Locura y crimen

Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico

Máximo Sozzo

edicionesDidot

ÍNDICE

Introducción 11

PRIMERA PARTE.
Explorando la racionalidad penal moderna 57

CAPÍTULO 1. Surgimiento 59
CAPÍTULO 2. Consolidación 111
CAPÍTULO 3. Resistencias y metamorfosis 195

SEGUNDA PARTE.
Explorando las tecnologías y prácticas penales modernas 255

CAPÍTULO 4. Signos incipientes en torno a la intersección entre locura y crimen en los años 1860 257
CAPÍTULO 5. Uxoricidio, pasión, epilepsia y monomanía. El caso de Eduardo Conesa 267
CAPÍTULO 6. Desarrollos en la intersección entre la locura y el crimen en los años 1870 305
CAPÍTULO 7. Parricidio, simulación y melancolía. El caso de José Vivado 333
CAPÍTULO 8. Tentativa de asesinato, "individuo peligroso" y "aislamiento y separación en un manicomio". Los casos Nieto y Chocolanea 367

CAPÍTULO 9. Entre la histeria, la epilepsia y la locura afectiva. Los casos Lobato y Pagano 385

CAPÍTULO 10. Atentado político, "neurosis epiléptica" y "escuela positivista". El caso de Ignacio Monjes 413

Conclusiones 459

Fuentes 493

Bibliografía 517

INTRODUCCIÓN

1. UNA HISTORIA DEL PRESENTE

En Argentina existe actualmente un conjunto de ciudadanos privados de su libertad en forma coercitiva cuyo volumen resulta absolutamente desconocido. La condición jurídica de estas personas encerradas es completamente peculiar. No se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad ni una medida cautelar de privación de la libertad en el marco de un proceso penal. Experimentan una "medida de seguridad curativa" regulada en el artículo 34 inciso 1 del Código Penal vigente desde 1922. Han sido declaradas irresponsables penalmente, pero los operadores del dispositivo penal en función de haberlas considerado, con la contribución de un perito médico –más o menos especializado en el campo de la psiquiatría–, como "enajenadas" y "peligrosas", las han recluido en diversos tipos de espacios institucionales –hospitales psiquiátricos, segmentos separados de hospitales psiquiátricos, segmentos separados de unidades penitenciarias– por un tiempo indeterminado, que concluirá no cuando haya desaparecido la "enajenación mental" que supuestamente padecen, sino cuando los operadores penales pertinentes consideren que ha desparecido el "peligro" que representan para sí o para la sociedad. No han sido etiquetados por el dispositivo penal como "delincuentes" ni han sido etiquetados por el dispositivo de salud mental como "locos", configuran una subjetividad híbrida, son "locos" y "delincuentes" al mismo tiempo, son "locos-delincuentes". La carga estigmatizante de cada uno de estos rótulos se suman en esta figura particular y alimenta un tipo de intervención gubernamental que resulta

extremadamente problemática en la sociedad contemporánea. Entre el manicomio y la prisión se construye un espacio de encierro por tiempo indeterminado, que se puede volver –y muchas veces se vuelve– efectivamente perpetuo. Entre los discursos psiquiátricos y psicológicos y los discursos penales, se ha ido tejiendo y se teje cotidianamente una tecnología gubernamental que hace posible una verdadera eliminación de un cierto tipo de individuo del entramado social. No sabemos cuántos son estos ciudadanos, pues simplemente las agencias estatales pertinentes no se encargan de contarlos[1]. También existen en algunas jurisdicciones del país, ciudadanos que están bajo esta "medida de seguridad curativa", pero han dejado el espacio del encierro bajo una suerte de "tratamiento ambulatorio" que implica regresar a lo social pero sin que cese esta peculiar condición jurídica, en una suerte de flexibilización de esta medida judicial, creada ad-hoc y más allá de ley penal, gracias a la presión de los profesionales de la salud mental, apoyados en las nuevas legislaciones provinciales y nacional en materia de salud mental. Tampoco existe información estadística oficial acerca de cuantas personas experimentan hoy esta otra forma de intervención coercitiva.

Este libro pretende contribuir a la comprensión de las condiciones que hacen posible esta cruda realidad en nuestro presente. Sin embargo, no se orienta hacia una exploración sociológica fundada en la indagación empírica del entramado de los plurales actores, racionalidades, tecnologías y prácticas gubernamentales que se despliegan cotidianamente en la producción de este conjunto de procesos en la actualidad –en esa dirección, embrionariamente, ver Sozzo (1995; 1996; 1998); CELS (2008; 2012, 238-246). Más bien, he optado por producir un rodeo, indagando un pasado que puede parecer, a simple vista, remoto pero que constituye el momento en que dichas condiciones de posibilidad surgieron inicialmente. Esta navegación del pasado se hizo con la ayuda de unos pocos precedentes significativos que se habían acercado específicamente a esta cuestión en

[1] El Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación solo recolecta información sobre las personas privadas de su libertad, siendo inimputables, en sedes penitenciarias. En el año 2002 eran 424 y en el 2011, 899. Pero este número abarca también a menores de edad y no abarca a aquellos que se encuentran bajo una "medida de seguridad curativa" encerrados en hospitales psiquiátricos administrados por las autoridades de salud mental, cuya proporción es mucho más importante en el conjunto de este peculiar universo de secuestro institucional.

nuestro escenario[2], aun cuando con el aporte fundamental de anteriores investigaciones claves generadas en otros contextos nacionales. De este modo, se fue dibujando el tema central de este libro: el nacimiento de la intersección entre la locura y el crimen, entre el dispositivo alienista/psiquiátrico y el dispositivo penal durante el siglo XIX, más precisamente entre los años 1820 y 1890 y en el escenario específico de Buenos Aires.

El trabajo de Michel Foucault se destaca como una fuente importante de herramientas en el desarrollo de la investigación que ha dado lugar a este libro, en tres sentidos diversos. En primer lugar, en lo que se refiere a una cierta manera de pensar el estudio del pasado y su relación con el presente. En segundo lugar, en lo que se refiere a conceptos y argumentos generales relacionados con las formas de interpretar las relaciones entre poder, saber y sujeto en las sociedades contemporáneas. Y en tercer lugar, en el terreno específico del tema central de este libro, en función de haber brindado en distintos lugares de sus trabajos indicaciones fundamentales sobre el nacimiento de la intersección entre la locura y el crimen en el caso francés durante el siglo XIX que resultan inspiradoras para reflexionar sobre el caso argentino. Esto no implica plantear la fundación de esta investigación –si tal cosa fuera posible– en un enfoque ortodoxamente "foucaultiano". Estas herramientas son aquí rescatadas y utilizadas en direcciones peculiares que no son las únicas que albergan como posibilidad, en diálogo con los debates que han generado en la teoría social contemporánea.

La exploración del pasado que da lugar a este libro se construyó desde la perspectiva de una "historia del presente", para utilizar la feliz expresión de Foucault (1989, 37). El autor francés la utilizaba en tanto sinónimo de "genealogía". Al describir su propio trabajo señalaba: "Parto de un problema en los términos que se plantea actualmente e intento hacer su genealogía. Genealogía quiere decir que realizo el análisis partiendo de una cuestión presente" (Foucault, 1991b, 237; 2012d, 75). De este modo, el famoso libro *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* (Foucault, 1989) fue planteado –entre otras cosas– como un intento por compren-

[2] Especialmente relevante, en este sentido, fueron los trabajos de Vezzetti (1982; 1985), Mari (1982b); Ruibal (1996); Scarzanella (1999, 51-65); Ruggiero (2004, 144-171) y Creazzo (2007, 161-169).

der el ejercicio del poder de castigar en las sociedades contemporáneas, recurriendo para ello a una exploración de un pasado remoto, fundamentalmente el período entre 1760 y 1840 en el que ubica el nacimiento de esta peculiar tecnología penal en el escenario francés (Foucault, 1981b, 35; 1991a, 231; 1993b, 214; 1994b, 47, 91). El libro ha sido leído sucesivamente como un aporte fundamental a la comprensión de la penalidad en las sociedades contemporáneas (Garland, 1990,160-208), aun cuando sus bases históricas hayan sido sometidas a intensos debates desde su misma publicación –sin perjuicio de los reconocimientos que ha recibido también en esta dirección (Perrot, 1981).

Como bien ha señalado Robert Castel –en una de las presentaciones metodológicamente más lúcidas de la "historia del presente" y sus dilemas– en esta perspectiva se parte de la convicción de que el presente refleja una combinación de herencias e innovaciones. De allí que

> "Analizar una práctica contemporánea significa observarla desde el punto de vista de la base histórica de la cual emerge; significa enraizar nuestra comprensión de su estructura actual en la serie de sus transformaciones previas. El pasado no se repite a sí mismo en el presente, pero el presente juega e innova utilizando el legado del pasado" (Castel, 1994, 238).

La "historia del presente" que aquí se cultiva tiene un sentido, si se quiere, restringido con respecto a algunas connotaciones que se le adosan frecuentemente. Nuestra investigación partió de la identificación de una "problematización" aquí y ahora, con sus dinámicas y efectos contemporáneos. Se trata de una problematización compleja, definida como intersección entre dos problematizaciones precedentemente independientes y heterogéneas, que se ven a su vez metamorfoseadas por dicha intersección, la locura y el crimen e involucra dos dispositivos particulares, con sus formas de saber y poder, el psiquiátrico y el penal[3]. Volveremos sobre esta peculiar configuración de esta problematización más adelante. Foucault señala con respecto a esta noción clave de "problematización":

[3] "¿Por qué la justicia penal ha establecido con la psiquiatría unos lazos que en principio deberían resultarle fuertemente embarazosos? Parece evidente que entre los problemas que trata la psiquiatría y el ámbito en que se mueve la práctica del derecho penal existe una cierta heterogeneidad; no me atrevo a hablar de contradicción. Son dos formas de pensamiento que se mueven en niveles muy distintos y no se percibe, en consecuencia, a partir de qué lógica podría la una servirse de la otra" (Foucault, 1993b, 223, ver también 1994b, 88-89).

> "…no quiere decir representación de un objeto preexistente ni tampoco la creación por medio del discurso de un objeto que no existe. Es el conjunto de prácticas discursivas y no discursivas que hace entrar algo en el juego de lo verdadero y lo falso y lo colocan como un objeto de pensamiento" (Foucault, 1991b, 231-232; ver también, Foucault, 1981a, 27; 1996b, 110; 1998e, 246; 2013a, 127; Castel, 1994, 237-238)[4].

Para que se dé una "problematización" es indispensable que en torno a algo se hayan generado "incertezas" y "dificultades", lo que "depende de procesos sociales, económicos y políticos". Pero este "incitamiento" no es autosuficiente, pues debe "intervenir" el "pensamiento". Ahora bien,

> "…la problematización no asume una forma única que sería el resultado directo o la expresión necesaria de estas dificultades; es una respuesta original y específica, frecuentemente multiforme, algunas veces incluso contradictoria en sus diferentes aspectos, a tales dificultades que son definidas por una situación o por un contexto y que valen como una posible cuestión" (Foucault, 1998e, 246).

Ahora bien, este "objeto de pensamiento" es simultáneamente un "objeto para el gobierno", pues el mismo en tanto cristalización de "incertezas" y "dificultades" es imaginado como una entidad sobre la que se debe intervenir, que debe ser gobernada de ciertas formas específicas a través de la invención de diversas "soluciones" (Foucault, 1998e, 243, 247; O`Malley, 2011, 35, 42). Esto implica que no hay objetos o entidades a conocer y gobernar que preexisten las relaciones que los constituyen (Foucault, 1998f, 250-251; 1998h, 283, 290; Chartier, 1994, 185)[5].

A partir de la identificación de una problematización aquí y ahora, es posible explorar su procedencia y emergencia en el pasado, más allá de la "quimera del origen" (Foucault, 1992a, 8-12; Chartier, 1994, 170)[6]. El

---

[4] La problematización siempre implica un "modo de objetivización", un "procedimiento de delimitación" que singulariza la "parte de aquello que es considerada pertinente" (Foucault, 1998f, 249).

[5] Clarifica O`Malley: "Con esto no se pretende sugerir que 'la vida no tiene realidad' o que los 'problemas no existen realmente', sino que podemos tan solo reconocerlos o imaginarlos de ciertas maneras y que nunca podemos tener un acceso inmediato a la certeza de lo que hay 'detrás'" (O`Malley, 2006, 30).

[6] Este doble procedimiento y sus implicancias fue descripto por Foucault en un texto temprano inusualmente sistemático sobre el concepto de "genealogía" en el que, por otro lado, se hace explícita referencia a la fundación nietzscheana de esta aproximación (Foucault, 1992a; ver también, 1998g, 269; 2001, 22-24).

desentrañamiento de la procedencia instala el análisis en la proliferación de acontecimientos a través de los cuales aquello de que se trata se ha formado, no unidireccionalmente sino pluridireccionalmente, amalgamando elementos que provienen de lugares distintos, no como continuidad sin interrupciones, sino como serie de discontinuidades, que reconoce la dificultad de la "dialéctica de lo otro y lo mismo" a lo largo del tiempo. El desentrañamiento de la emergencia instala el análisis, no en la constatación de la apariencia de aquello de que se trate –el término final–, sino en la determinación del estado de fuerzas en que se produce su surgimiento, mostrando el juego, la manera en que luchan, el combate (Foucault, 1992a, 12-18; 1981b, 36; Castel, 1983, 9; 1994, 239; O`Malley, 2011, 44).

Castel (1994, 240) ha señalado que uno de los rasgos que diferencian a la tarea del "historiador del presente" de la tarea del "historiador" es que las "problematizaciones" de las que se ocupa el primero recubren períodos extraordinariamente largos que vuelven imposible la tarea de reconstrucción a partir de fuentes primarias, lo que hace que el historiador del presente se funde muchas veces en el trabajo del historiador sobre aquellas, construyendo un enfoque diferente sobre esos mismos materiales, incluso aquellos producidos por él. El mismo Foucault planteaba una diferencia en parte semejante, distinguiendo su propio trabajo de aquel del "historiador" caricaturizado como "caballero de la exactitud", asociado claramente con una cierta "historia tradicional" que se fundaba en dos reglas fundamentales, "el tratamiento exhaustivo de todo el material y la equitativa repartición cronológica del examen" (Foucault, 1981a, 26-27, 1992a, 18-25; 1994a, 40; Chartier, 1994, 171-173). En este libro no se parte del planteo de alternativas rígidas de esta índole. Como se verá, la indagación se ha construido fundamentalmente a partir de un trabajo de archivo sobre fuentes primarias que, siempre en los límites de lo posible, ha buscado recopilar acabadamente determinados rubros, de acuerdo a criterios preestablecidos. Ciertamente esa selección de los materiales ha sido influenciada por los elementos que se identificaron en la problematización contemporánea. Pero se ha desenvuelto de un modo que es compatible con las reglas de la metodología histórica[7], lo que solo un cierto segmento extraordinariamente tradicional entre los

[7] Algo que el mismo Foucault señalaba también con respecto a su trabajo (1994b, 44; 1994b, 77).

historiadores piensa que significa "la obligación de decirlo todo" "para satisfacer el tribunal de los especialistas reunidos en asamblea", tal como irónicamente Foucault lo planteaba (1981a, 27).

En la misma dirección, el autor francés distinguía también rígidamente en esa ocasión entre trabajar sobre una "problematización" o "problema" y trabajar sobre un "período" (Foucault, 1981a, 27). La investigación que dio lugar a este libro abordó un "tiempo" –entre los años 1820 y 1890– que se fue definiendo, por una parte, por los elementos identificados en la problematización contemporánea y, por la otra, por la misma exploración de los materiales históricos sobre los que se desarrolló. De este modo, no se posó sobre un "período" estandarizado como una "época" al estilo de la "historia tradicional". Pero al definir un "tiempo" se operó tal como lo hacen en la práctica muchos historiadores contemporáneos.

Reconozco que este abordaje puede traer aparejado el riesgo de generar una proyección de las preocupaciones actuales sobre el pasado, cayendo en una especie de "presentismo" que resulte una suerte de "distorsión de la historia" (Castel, 1994, 239). Hemos tratado de que esta advertencia guíe nuestro trabajo con los materiales históricos, recorriendo también a lo largo de la investigación los "caminos que no se tomaron" desde el punto de vista de la actualidad. De este modo, se pretende ir más allá de cualquier alternativa rígida, entre "historiador del presente" e "historiador", algo que el mismo Castel en cierta medida impulsaba hace dos décadas (1994, 251)[8].

Ahora bien, la "historia del presente" asume que no hay un fondo "teleológico" que atraviesa el tiempo y que no hay ninguna inevitabilidad en el presente, devolviéndole a la contingencia un lugar central en el análisis social. Este gesto desestabiliza y cuestiona la actualidad, pone en evidencia "los límites actuales de lo necesario" y afirma, por ende, que las cosas podrían haber sido de otro modo y, por ende, pueden aun serlo (Foucault, 1981b, 37-38; 1994f, 449; 1996a, 82; 1996b, 101; 1998i, 300; Gordon, 1986, 79; Goldstein, 1994, 14; O`Malley, 2006, 26-27; 2011, 41). En este sentido, la "historia del presente" se presenta como una perspectiva crítica, "un análisis histórico que haga posible

[8] Ahora bien, para Castel el historiador del presente debe brindar una "interpretación" que "debe ser diferente", para evitar "duplicar el trabajo del historiador" (1994, 240). Considero que este imperativo re-propone una diferencia que nace de una manera sesgada de considerar la práctica de una parte sustantiva de los historiadores contemporáneos.

una crítica del presente" (Foucault, 1994e, 280)[9]: "critica de lo que decimos, pensamos y hacemos" en el marco de una "ontología histórica de nosotros mismos" que se traduce en una "crítica práctica en la forma del franqueamiento posible", extraer de "la contingencia que nos hizo ser lo que somos la posibilidad de ya no ser, hacer o pensar lo que somos, hacemos o pensamos", para "volver a lanzar tan lejos y tan ampliamente como sea posible el trabajo indefinido de la libertad" (Foucault, 1996b, 104-105; ver también 1981b, 45; 1994b, 44; 1994f, 449; 1996a, 82; 1998e, 248; 1998h, 291-292; 2013a, 135-136; 2013b, 206; Dean, 1999, 42)[10]. Como sintetizaba ambiciosamente el mismo Foucault: "Intento provocar una interferencia entre nuestra realidad y lo que sabemos de nuestra historia pasada. Si lo logro esta interferencia producirá efectos reales sobre nuestra historia presente" (Foucault, 1994a, 40).

Este libro busca, al indagar el pasado remoto del nacimiento de la intersección entre dos dispositivos vinculados respectivamente a la locura y el crimen en el contexto argentino, brindar herramientas para pensar y actuar críticamente en su presente. Por supuesto, no pretende encerrar todas las claves que posibilitan tanto comprender como desarmar este peculiar entramado gubernamental y sus efectos drásticos en las vidas de esos individuos doblemente estigmatizados bajo los rótulos de locos y criminales, pero guarda la ambición de realizar una contribución a esta tarea.

2. CAJA DE HERRAMIENTAS

A lo largo de este libro se emplean un conjunto de herramientas conceptuales con las cuales se pretende abordar la problemática delineada por el nacimiento de la intersección entre la locura y el crimen,

---

[9] Este rasgo ha disparado un debate muy interesante acerca de si podemos pensar a la "historia del presente" como una forma de "diagnosis" y si eso es compatible con esta forma de "crítica", última opción teórica y política por la que nos inclinamos. Ver al respecto Shearing-O`Malley-Weir (1997, 505-508); Dean (1999, 44-48); Rose (1999, 278-283); O`Malley (2006, 51-54).

[10] Decia Foucault: "La crítica consiste (…) en mostrar que las cosas no son tan evidentes como creemos (…) Hacer la crítica es hacer difícil los gestos demasiado fáciles" (Foucault, 1994c, 180). En el mismo sentido, "dado que las cosas han sido hechas, ellas pueden, a condición de que sepamos cómo han sido hechas, ser deshechas" (Foucault, 1994f, 449).

entre el dispositivo alienista/psiquiátrico y el dispositivo penal en Buenos Aires durante el siglo XIX. En este aparatado buscamos clarificar el sentido de las mismas, que se reenvían al trabajo de Michel Foucault –especialmente entre los años 1970 y 1980– pero que adquieren en esta investigación ciertas valencias que han nacido de su discusión en los últimos treinta años en la teoría social y política contemporánea. Procedemos sintéticamente brindando clarificaciones en torno a estos instrumentos que son imaginados como puntos de partida y no como puntos de llegada de la presente indagación.

a. El complejo entramado delineado por la intersección entre la locura y el crimen es pensado aquí como el producto de unas relaciones de gobierno de unos seres humanos sobre otros seres humanos que se han ido estructurando a través de tiempos y lugares específicos.

Empleamos aquí la idea de gobierno tal como fue incipientemente desarrollada por Michel Foucault a fines de la década de 1970 como una forma de renovar sus reflexiones precedentes en torno al poder (Garland, 1997, 175; De Marinis, 1999, 75). En un sentido lato, por gobierno comprendemos "las técnicas y procedimientos destinados a dirigir la conducta de los hombres" (Foucault, 1980, 125; 2007, 16). En un texto publicado originalmente en inglés en 1982, Foucault se refería al carácter equívoco del término "conduct" que quiere decir, al mismo tiempo, conducir a otros y comportarse dentro de un campo de posibilidades más o menos amplio. Gobernar es así *the conduct of conduct*.

> "El ejercicio del poder consiste en guiar la posibilidad de la conducta, ordenando sus posibles resultados. Básicamente el poder es (…) una cuestión de gobierno (…) modos de acción, más o menos pensados y calculados, que están destinados a actuar sobre las posibilidades de acción de otras personas. Gobernar, en este sentido, es estructurar el campo de acciones posibles de los otros" (Foucault, 1982, 221; cfr. también Foucault, 1998b, 284; 1998f, 252; Rose-Miller, 1992, 175; Dean, 1999, 10-11).

En esta clave el gobierno solo se ejerce sobre sujetos "libres" y solo en la medida en que son "libres", al menos en un sentido rudimentario y primario de ser seres vivientes y pensantes que poseen una capacidad física y mental (Dean, 1999, 13). Libertad y gobierno dejan de aparecer de esta manera como mutuamente excluyentes; la libertad es la precondición y el soporte permanente del ejercicio del gobierno (Foucault, 1982, 221; 1998b, 284-5; 2007, 83; Rose-Miller, 1992, 174; Barry-Os-

borne-Rose, 1996, 8; Rose, 1999, 69-97)[11]. Pero también la libertad es la posibilidad de reversión estratégica de las relaciones de gobierno a través de la resistencia, de las "contra-conductas" (Gordon, 1991, 5; cfr. Foucault, 1994e, 275-276). Dice Foucault:

> "El rasgo distintivo del poder consiste en que determinados hombres pueden decidir más o menos totalmente sobre la conducta de otros hombres, pero nunca de manera exhaustiva o coercitiva. Un hombre encadenado y apaleado está sometido a la fuerza que se ejerce sobre él pero no al poder. Pero si se le puede hacer hablar, cuando su último recurso habría podido ser callarse prefiriendo su muerte, es porque se le ha obligado a comportarse de una manera determinada. Su libertad ha sido sometida al poder y él ha sido sometido al gobierno. Si un individuo puede permanecer libre, aunque su libertad se vea muy limitada, el poder puede someterlo al gobierno. No existe poder sin resistencia o rebelión en potencia" (Foucault, 1993a, 304; 1998b, 284)[12].

b. Creemos que en estas reflexiones de Foucault se encuentra uno de los puntos de partida[13] para un estilo de pensamiento que supera el anclaje obsoleto del análisis del poder en torno a la idea de "estado" como un "macroanthropos", como un "monstruo frío" propio de la filosofía y el derecho político del siglo XIX (Foucault, 2007, 21; Rose, 1999, 1). Gobernar aparece aquí como "una dimensión heterogénea de pensamiento y acción" que no se encuentra circunscripta a un dominio específico definido a través de la palabra "estado". Esto no quiere decir que no se reconozca en lo que comúnmente se denomina el "estado" un elemento importante "históricamente específico y contextualmente variable" de las relaciones

---

[11] En clave de Foucault esta noción de gobierno no se aplica exclusivamente a las acciones dirigidas a gestar las acciones de los otros sino también a aquellas destinadas a gobernarse a sí mismo. (ver Foucault, 1984; 1996; 1998; Rose, 1999, 43-45; Dean, 1999, 12).

[12] En algunos textos del último Foucault, aparece sugerida una cierta diferenciación entre poder/gobierno y dominación, especialmente en una entrevista realizada en 1984 titulada "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad". En este texto Foucault se refiere a los "estados de dominación" como un tipo de relación de poder "inmóvil y fija" que impide "toda reversibilidad del movimiento" y en la que "las prácticas de libertad no existen, existen solo unilateralmente o están muy circunscriptas o limitadas" (Foucault, 1998b, 275, 285, 292; ver De Marinis, 1999, 83-4; Rose, 1999, 4). No rescatamos esta potencial diferencia de grado a lo largo de nuestro trabajo.

[13] Aun cuando no es el único a lo largo de la historia de la teoría social y política de los siglos XIX y XX, ver al respecto Melossi (1992, 2003).

de gobierno (Rose-Miller, 1990, 3; Gordon, 1991, 3; Garland, 1997, 175; Rose, 1999, 4-5, 17-18). Señala Foucault:

> "Las formas y las situaciones de gobierno de unos hombres por otros en una sociedad dada son múltiples; se superponen, se entrecruzan, se limitan y a veces se anulan, otras se refuerzan. Es un hecho indudable que el Estado en las sociedades contemporáneas no es solo una de las formas o uno de los lugares de ejercicio del poder, sino que de cierta manera todas las otras formas de relación de poder se refieren a él. Pero no es porque cada una se derive de él. Es más bien porque se ha producido una estatización continua de las relaciones de poder" (Foucault, 1982, 224; cfr. también Foucault, 2007, 19).

Para Foucault no es necesario, por ende, partir de una definición acerca de la naturaleza y las funciones del Estado –una "teoría del estado" en el sentido tradicional de esta expresión– para analizar las relaciones de gobierno[14]. De acuerdo al autor francés: "…el estado no tiene esencia. El Estado no es un universal, no es en sí mismo una fuente autónoma de poder. El Estado no es otra cosa que el efecto, el perfil, el recorte móvil de una perpetua estatización" (Foucault, 2007, 96). Se trata, en definitiva, de una "realidad compuesta y una abstracción mitificada" (Foucault, 2006, 137; cfr. también Foucault, 1998d, 192; 2001, 42; Rose-Miller, 1992, 176-178)[15].

c. En esta misma dirección, Foucault explícitamente rompe con cualquier sinonimia entre gobierno y violencia: "Una relación de violencia

---

[14] Foucault señalaba en este sentido: "…si decir 'ahorrarse una teoría del estado' significa no empezar por analizar en sí mismas y por sí mismas la naturaleza, la estructura y las funciones del Estado (…) entonces respondo: si desde luego, estoy muy decidido a ahorrarme esta forma de análisis. La cuestión no pasa por deducir todo ese conjunto de prácticas de lo que pueda ser la esencia del Estado en sí misma y por sí misma" (Foucault, 2007, 96). En general, este rechazo se inscribe en una reacción general contra la utilización de "universales" en el "análisis sociológico" y el "análisis histórico": "En otras palabras, en vez de partir de los universales para deducir de ellos unos fenómenos concretos o en lugar de partir de esos universales como grilla de inteligibilidad obligatoria para una serie de prácticas concretas, me gustaría comenzar por estas últimas y de algún modo, pasar los universales por la grilla de esas prácticas" (Foucault, 2007, 17-18; cfr. Deleuze, 1990, 158; Agamben, 2011, 253).

[15] Para Foucault no hay ningún tipo de discontinuidad material o metodológica entre los análisis en un nivel micro y en un nivel macro o molar de las relaciones de gobierno, por lo que ambos no deberían oponerse (Gordon, 1991, 4; Rose, 1999, 5-6), aun cuando reconoce en diversos casos la necesidad de que el análisis tenga siempre un sentido ascendente (por ejemplo, Foucault, 1994k, 303-304; 2001, 39).

actúa sobre un cuerpo o sobre cosas (…) Su polo opuesto solo puede ser la pasividad" (Foucault, 1982, 220; 1993a, 304). El gobierno, en tanto conducción de la conducta, por lo tanto, no tiene como su principio o su naturaleza a la violencia –y lo mismo podría decirse, según el autor francés, del "consentimiento". Sin embargo, esto no implica que en la puesta en juego de una relación de gobierno se excluya el uso de la violencia ni, por otro lado, la obtención del consentimiento. Por el contrario, "nunca puede darse sin el uno o la otra y a menudo sin ambos a la vez", en tanto "instrumentos y resultados" (Foucault, 1982, 220-1). De esta forma, es posible inscribir la potencialidad y la efectividad del uso de la violencia en una práctica gubernamental que la incluye como instrumento/resultado y, al mismo tiempo, la excede (Rose, 1999, 10; 24)[16].

d. La actividad de gobernar es pensada aquí como una actividad reflexiva en la que está involucrado el pensamiento, el saber. La actividad de gobierno implica una cierta forma de ejercicio de la razón (Rose, 1999, 7; Rose-Miller, 1992, 175). Foucault introdujo en sus conferencias del año 1978 en el College de France la expresión "gouvernementalité" que ha dado lugar a múltiples discusiones, en función de sus usos no equivalentes en diferentes trabajos del autor francés[17]. Para hacer referencia a esta imbricación entre gobierno y pensamiento/saber, elegimos

[16] En este sentido, resulta interesante el ejemplo planteado por Mitchell Dean con respecto a la pena de muerte. Seguramente, la ejecución de este castigo legal implica una forma de ejercicio de la violencia extrema y brutal. Sin embargo, también implica antes de la muerte del condenado actuar sobre su capacidad de acción –en algunas jurisdicciones, actualmente, el mismo condenado tiene la capacidad de elegir la forma de su ejecución. Y luego de su muerte, las autoridades intentan gobernar a otros –su familia y amigos, los grupos de activistas contra la pena de muerte, el público en general: "La pena capital implica una simple violencia brutal (un ser humano que está siendo asesinado) y formas rudimentarias de dominación física (cadenas, grilletes, etc.), pero en la medida en que requiere el desarrollo de formas de conocimiento y 'expertise' y la acción y coordinación calculada de la conducta de actores que son libres en el sentido de que podrían actuar de otra manera, es una forma de gobierno" (Dean, 1999, 14).

[17] En estas lecciones Foucault parece identificar al "gobierno" con una cierta forma de ejercicio del "gobierno" –en el sentido amplio en que lo hemos definido anteriormente usando otros de sus textos– que tiene como blanco a la población, cuyos mecanismos esenciales son los dispositivos de seguridad y cuyo saber es la economía política (Foucault, 2006, 134-136). Esta forma particular parecería acercarse a la noción de "biopoder" que el mismo Foucault desarrolló precedentemente (Foucault, 1995, 161-194; 2001, 217-237). Ver para una diferenciación entre estos dos sentidos de "gubernamentalidad", uno "amplio" y el otro "restringido", el aporte de Mitchell Dean (1999, 16-20).

traducir esta expresión genéricamente como "mentalidad de gobierno" o "racionalidad gubernamental" (Foucault, 1994e, 272; 2006, 109-138; 2007, 17). Por "mentalidad" o "racionalidad gubernamental" entendemos, siguiendo a Colin Gordon "una forma o sistema de pensamiento acerca de la naturaleza de la práctica de gobierno (quien puede gobernar, que es gobernar, que o quien es gobernado), capaz de hacer de alguna forma esta actividad pensable y practicable, tanto por sus operadores como por aquellos sobre los que es practicada" (Gordon, 1991, 3; cfr. Rose-Miller, 1990, 6; Rose-Miller, 1992, 175)[18].

Las racionalidades gubernamentales son el producto de una miríada de múltiples, mudables, locales y contingentes procesos de pensamiento y acción en torno a problemas de gobierno. En este sentido, las racionalidades gubernamentales no son equivalentes a doctrinas filosóficas y políticas. Poseen una clara impronta "práctica" (Foucault, 1981a, 30; 1981b, 40; Dean, 1999, 18). La actividad de los intelectuales es una parte de todo el complejo trabajo de su construcción, en el que están involucrados diversos tipos de autoridades en distintos planos (Foucault, 1994j, 579; Garland, 1997, 184; De Marinis, 1999, 87). Aunque resulta en algunos casos, sin embargo, una parte fundamental. Como apunta Nikolas Rose, las racionalidades gubernamentales son reconstrucciones a posteriori producidas en el dominio del pensamiento, un ensamble de una multiplicidad de intentos de racionalizar la naturaleza, los medios, los fines y los límites del ejercicio del gobierno (Rose, 1999, 27; Garland, 1997, 207)[19].

---

[18] Como bien señala Pablo de Marinis la idea de racionalidad en Foucault no se refiere a una constante antropológica ni a un proceso de despliegue uniforme, asociado a una "Razón" con mayúscula y en singular (De Marinis, 1999, 88). Señala Foucault: "Quizás sea prudente no tomar como un todo la racionalización de la sociedad o de la cultura, sino analizar dicho proceso en diversos campos (…). Me parece que la palabra "racionalización" es peligrosa. Más que invocar siempre el progreso de la racionalización en general, lo que debemos hacer es analizar las racionalidades específicas" (Foucault, 1982, 210; 1993a, 267, 288; 1994f, 441, 447; 2012c, 60-63; 2013b, 255). Y separándose más explícitamente aún del legado de Max Weber, afirmaba en una mesa redonda: "…no creo ser weberiano porque mi problema no es aquél de la racionalidad como invariante antropológica. No creo que se pueda hablar de "racionalización" en sí, sin presuponer, por un lado, un valor-razón absoluto y sin exponerse, por el otro, al riesgo de insertar todo bajo la rúbrica de las racionalizaciones. Pienso que se debe limitar este término a un sentido instrumental y relativo" (Foucault, 1981b, 39; cfr. también Deleuze, 1990, 158).

[19] Algunos autores, a partir del legado de Foucault han trazado una diferenciación entre "racionalidades" y "programas" gubernamentales. Esta distinción tiene su anclaje en cier-

Las "racionalidades gubernamentales" son intrínsecamente interdependientes con las "tecnologías gubernamentales" (De Marinis, 1999, 91)[20]. Las "tecnologías gubernamentales" –o "tecnologías de intervención" en el lenguaje de Robert Castel (1980, 16)– son formas de actuar dirigidas a la manipulación del mundo físico o social de acuerdo a rutinas determinadas, que guardan una cierta regularidad (Foucault, 1981a, 29-30; 1994e, 285; 1998f, 252; 2013b, 247; O´Malley, 1996, 205)[21]. Como bien señalan Rose y Miller:

> "Si las racionalidades políticas hacen ingresar a la realidad en el dominio del pensamiento, estas tecnologías de gobierno intentan traducir el pensamiento en el dominio de la realidad y de establecer ‹en el mundo de las personas y las cosas› espacios e instrumentos para actuar sobre esas entidades sobre la que sueñan y especulan" (Rose-Miller, 1990, 8; cfr. Rose-Miller, 1992, 183-4).

No hay una simple relación descendente entre racionalidades y tecnologías gubernamentales, sino que entre ambos planos existen procesos de retroalimentación que a su vez se encuentra abiertos a distintos tipos de articulación (Rose-Miller, 1990, 11; Rose-Miller, 1992, 183; Barry-Osborne-Rose, 1996, 15; De Marinis, 1999, 89-90).

En todo caso, es preciso evitar que el análisis de las relaciones de gobierno termine por caer en esquematismos y abstracciones, "tipos ideales" que en definitiva son poco más que la sistematización de las autorepresentaciones del gobierno, riesgo en el que parcialmente ha caído

---

tos textos del mismo Foucault. Por ejemplo, en una ocasión Foucault planteaba la necesidad de distinguir, para analizar "regímenes de racionalidad", entre dos ejes: "la codificación o prescripción", por una parte y una serie de formulaciones o discursos verdaderos que le sirven de justificación o fundamento. En este texto suele asociar el primer eje a la idea de "programa" (Foucault, 1981b, 40-41). Por "programas gubernamentales", se comprende el conjunto de diseños que buscan configurar determinados espacios y relaciones en formas que son consideradas deseables por diversas autoridades, ejercicio del cálculo de las fuerzas políticas a través del cual se establece una mutualidad entre lo que es deseable y lo que es posible (Rose-Miller, 1990, 12; Rose-Miller, 1992, 181-182; O´Malley, 1996, 192-193). Estos "programas gubernamentales" no están "escritos por una sola mano" sino que son construidos por diversos actores, multívocamente y, por ende, siempre se registran potenciales conflictos y contradicciones en su interior, en la medida en que también son dinámicos y como tales están sujetos a transformaciones (Shearing-O´Malley-Weir, 1997, 513).

[20] "El gobierno, por supuesto, no es solo una cuestión de representación sino también de intervención" (Rose-Miller, 1990, 7).

[21] Cfr. para un análisis detallado de las implicancias de este concepto, Dean (1996).

la literatura que ha explorado este filón del aporte de Foucault en el mundo de habla inglesa (Shearing, O´Malley, Weir, 1997, 504; Garland, 1997, 199). Resulta indispensable analizar "lo que realmente sucedió", introduciendo también la dimensión de la "lucha" y la "contestación" y de los "efectos" –queridos y no queridos– de las racionalidades y tecnologías gubernamentales (Shearing, O`Malley, Weir, 1997, 509; Garland, 1997, 201–202) y para ello hace falta un encuentro con ciertas formas de la tradición sociológica (Garland, 1997, 204-205; De Marinis, 1999; 99-100)[22].

e. En este libro se trabaja con materiales de archivo de dos tipos muy diversos entre sí. Por un lado, con textos que se inscriben en los "saberes serios" –que reclaman una relación especial y privilegiada con la verdad– referidos al delito –el saber penal– y a la locura –el saber alienista/psiquiátrico– producidos en Buenos Aires durante el siglo XIX. Por el otro, con textos que se inscriben en el desarrollo de las prácticas de gobierno en el marco de la justicia penal –aun cuando participen actores que provienen de otras estructuras institucionales– con respecto a casos en los que se alega una relación entre la locura y el delito producidos en Buenos Aires durante el siglo XIX. No se parte aquí de afirmar que esos tipos de textos revelan exclusivamente planos diversos de las relaciones de gobierno: los primeros en el nivel de las "racionalidades", los segundos en el nivel de las "tecnologías". Ambas tramas de textos se encuentran fuertemente relacionadas y se retroalimentan en la construcción de ambos planos gubernamentales.

Como bien señalaba Foucault al respecto:

> "Todos somos sujetos vivientes y pensantes. Lo que hago es reaccionar contra el hecho de que exista una brecha entre la historia social y la historia de las ideas. Se supone que los historiadores sociales deben describir cómo actúa la gente sin pensar y los historiadores de las ideas como piensa la gente sin actuar. Todo el mundo actúa y piensa a la vez. La forma que tiene la gente de actuar o de reaccionar está ligada a su forma de pensar" (Foucault, 1996c, 148; 2013b, 241).

Ahora bien, imaginar que ambas tramas de textos se encuentran vinculadas no quiere decir pensarlos en términos simples de causa-efecto ni en una forma descendente que va del saber a la práctica, de la misma

[22] A esto mismo se refería Foucault en uno de sus cursos al señalar la necesidad de considerar el carácter "inestable" de las relaciones de poder (Foucault, 2006, 145).

manera que en la relación entre racionalidad y tecnología gubernamental. Esta relación es pensada aquí en términos de condición y a su vez se reivindica su reversibilidad (Foucault, 1991b, 239; cfr también Foucault, 1981b, 36; Foucault, 2012d, 73).

En todo caso, en este libro al estudiar la "historia de la razón punitiva" –para usar una expresión que Foucault aplica a su propio proyecto y que describe, al menos en parte, el objetivo de esta investigación– se pretende eludir el riesgo de que eso nos lleve a que se escape "la realidad plena, viva, contradictoria". Pero al mismo tiempo se trata de evitar caer en la mistificación de "lo real" que implicaría "señalar que ciertas cosas son más reales que otras": un "tipo de racionalidad" "es parte de lo real aun cuando no pretende ser ‹la realidad› misma" (Foucault, 1981a, 28-30; 1981b, 42; 1994a, 39; 1994c, 180; 1994g, 654). Como gráficamente lo planteaba Foucault:

> "…a fin de cuentas lo que pasa por la cabeza de alguien, de una serie de individuos o en el discurso que ellos desarrollan, eso hace efectivamente parte de la historia; decir algo es un acontecimiento. Desarrollar un discurso científico no se sitúa más allá o al costado de la historia, hace parte de la historia tanto como una batalla o la invención de la maquina a vapor o una epidemia. Claramente, no se trata del mismo tipo de acontecimientos, pero son acontecimientos" (Foucault, 1994b, 76)[23].

f. Los "modos de actuar" y "los modos de pensar" constituyen un conjunto que genera una "constitución correlativa del sujeto y el objeto", tanto para conocer como para gobernar (Foucault, 1998f, 252). En el caso de nuestra investigación, esta "constitución correlativa" implica generar un sujeto loco y un sujeto delincuente y a partir de su intersección, un sujeto loco-delincuente como objetos a conocer y gobernar, una "subjetivación" que es al mismo tiempo una "objetivación" (Foucault, 1998f, 249; 1998g, 271; 2001, 37-38) –lo que no implica señalar que detrás de ellos "no haya nada o que no sean otras cosas que quimeras inventadas por la necesidad de una causa discutible" (Foucault, 1998f, 250-252, 2006, 143). Y al generarlos se construyen también las diversas autoridades gubernamentales competentes –el alienista, el psiquiatra, el fiscal, el juez, etc. En este sentido se produce una constante "diferenciación" o "separación" que permite "actuar sobre las acciones de los

[23] En este sentido y más radicalmente: "No hay fenómenos fundamentales. Solo hay relaciones recíprocas y desfases perpetuos entre ellos" (Foucault, 1994e, 277).

otros", siendo al mismo tiempo "condición" y "resultado" de la relación de gobierno (Foucault, 1981b, 35; 1982, 223).

Para captar estas vinculaciones, una noción que juega un rol importante, en tanto ordenador, en el punto de partida de esta investigación es el concepto de "dispositivo". Precisamente el foco de esta se describe como el análisis de la emergencia de la intersección entre dos dispositivos, el alienista/psiquiátrico y el penal, en Buenos Aires durante el siglo XIX. Como sucede con otros términos introducidos por Foucault, el mismo ha adquirido sentidos parcialmente diferentes a lo largo de sus trabajos y esto ha dado lugar a una multiplicidad de apropiaciones y desarrollos ulteriores.

El dispositivo es pensado aquí como un ensamble o acoplamiento de relaciones de saber y relaciones de gobierno, que se teje entre "prácticas discursivas" y "no-discursivas" –"líneas de visibilidad y enunciación" y "líneas de fuerza" (Deleuze, 1990, 156)–, vinculando "elementos heterogéneos" en una "red", que busca responder a algo visualizado como un "problema" para el pensamiento y la acción –una "urgencia"–, por lo que se centra en torno a un "objetivo estratégico" alrededor del cual se construye o forma históricamente (Foucault, 1994k, 299-301; 2007, 37)[24]. Todo dispositivo implica a su vez unos procesos de "subjetivación" y "objetivación" en torno al "problema" definido en relación al "objetivo estratégico" (Deleuze, 1990, 156-157; Agamben, 2011, 261).

Pero claro, existen dispositivos y dispositivos. En este libro, como decíamos, nos referiremos al nacimiento de la intersección entre dos de ellos: el dispositivo penal y el dispositivo alienista/psiquiátrico. Ambos tienen unas peculiares características –no necesariamente presentes en otros tipos de dispositivos– que los vuelven más "sólidos", más fácilmente reconocibles en cuanto a sus confines y operaciones. Estas peculiares características son –inspirándonos en Castel (1980, 16-17) y Garland (1997, 176)–:

a) unos "loci específicos" unos espacios institucionalmente delimitados que constituyen "el interior" del dispositivo, en tanto propios, como los lugares privilegiados en que se aborda el problema que se define como aquello que hay que enfrentar (la prisión, el asilo, los tribunales penales, etc.);

[24] En palabras de Foucault: "Esto es el dispositivo: unas estrategias de relaciones de fuerza que apoyan unos tipos de saber y que son apoyados por ellos" (Foucault, 1994k, 300).

b) unos sujetos que se construyen y reivindican como autoridades, "agentes estratégicos", tanto en el plano del saber como del poder (el alienista, el psiquiatra, el juez, el fiscal, el penalista, el criminólogo, etc.);
c) unos sujetos que se construyen como blanco de su funcionamiento, "objetos estratégicos", tanto en el plano del saber como del poder (el loco, el delincuente);
d) unos saberes "serios" que reclaman una relación especial con la verdad y su especificidad sobre el problema a abordar y producen unos códigos o vocabularios al respecto (el saber alienista, el saber psiquiátrico, el saber penal, el saber criminológico);
e) unas técnicas de intervención en tanto modos de actuar sobre el problema a abordar, rutinarios y regulares que siguen prescripciones con distinto grado de formalización (los diversos procedimientos que forman parte del proceso penal, los procedimientos de internación en un asilo/hospital psiquiátrico, etc.).

3. UN TELÓN DE FONDO

Como dijimos, este libro recorre el nacimiento de la intersección entre el dispositivo penal y el dispositivo alienista/psiquiátrico en la Argentina durante el siglo XIX, tomando como escenario para su exploración la ciudad de Buenos Aires. Dicha intersección se inscribe en el marco de la construcción histórica de ambos dispositivos, una dinámica de larga duración que se enraíza en el proceso de cambio al que da lugar la Revolución de 1810, pero que emerge claramente definida sobre todo a partir de la década de 1860. Abordaremos aquí en forma sintética –basándonos en los avances producidos en la literatura existente– la emergencia de estos dispositivos, en forma separada, a los fines de pintar una suerte de "telón de fondo" –ciertamente de carácter esquemático– que sirva como un punto de referencia a lo largo del libro en el abordaje del surgimiento de la intersección entre ambos. Se trata de poner de resalto algunos procesos significativos en la configuración de cada uno de sus elementos que serán en cierto modo retomados en el desenvolvimiento de nuestro análisis.

El dispositivo penal

Uno de los elementos característicos del nacimiento del dispositivo penal en los diferentes contextos nacionales desde el siglo XVIII en adelante ha sido la lenta gestación de un sistema de pensamiento específico. Álvaro Pires (1998a, 7) lo ha conceptualizado como la "racionalidad penal moderna", en tanto sistema de pensamiento que ha considerado al derecho penal como un mecanismo de regulación autosuficiente, cerrado sobre sí mismo y diferenciado de otros mecanismos de regulación –social o jurídica– frente a los que se considera independiente, de otra "naturaleza", que se "da por descontado". Los saberes "serios" o "expertos" sobre la "cuestión criminal" –aquellos que han poseído un estatus de autoridad y credibilidad elevado que garantizaría un especial acceso a la verdad (Dreyfus-Rabinow, 1982, 76)–, desde la filosofía y la "ciencia de la legislación" o "ciencia de la jurisprudencia" a la "antropología criminal" y la "criminología", han constituido, con sus múltiples y cruciales divergencias, el terreno privilegiado de su incesante configuración[25].

Uno de los componentes fundamentales de esta configuración es una progresiva doble separación en el terreno del pensamiento: a) entre el delito –conducta que viola una ley positiva– y el pecado –conducta que viola una ley divina; y b) entre el ilícito civil –mundo privado, intereses de las partes– y el ilícito penal o delito –mundo público, intereses públicos, del estado, del contrato social. Esta progresiva doble separación activa una crucial "ontologización" del delito que permite pensarlo como un objeto claro y distinto, una entidad autónoma y singular tanto para la tarea de conocer como para la tarea de gobernar. Esta "ontologización" del delito como problema, a su vez, se encuentra fuertemente ligada a la asociación directa y necesaria –poco imaginativa y flexible– con un único tipo de intervención como solución, también diferenciada e independiente, la "pena", el "castigo en sentido fuerte" –a su vez, separada gradualmente de

[25] Este confinamiento del concepto de "racionalidad penal moderna" al campo del saber serio o experto lo vuelve un tanto más restringido que el concepto de "racionalidad gubernamental" que hemos presentado en el apartado anterior. Desde nuestro punto la "racionalidad penal moderna" es, sin dudas, parte fundamental del tejido de una "racionalidad gubernamental" sobre el delito que encuentra en la pena su tecnología privilegiada, pero no la agota ya que otras maneras de pensar al respecto pueden surgir de fuentes alternativas a los intelectuales especializados en la temática. Como veremos, la "racionalidad penal moderna" es uno de los sustratos fundamentales de exploración de este libro.

las otras formas de sanción articuladas en el campo del derecho–, constituyendo una verdadera "obligación de castigar" (Pires, 1998a, 8, 12).

Este sistema de pensamiento emerge definidamente en el contexto europeo en la segunda mitad del siglo XVIII en el marco de las ideas ilustradas sobre la cuestión criminal –en otros términos pero en el mismo sentido, ver Tarello (1976, 383)–, aunque diversos hilos y tramas de sus elementos pueden rastrearse hacia el pasado –por lo menos a partir del siglo XII en el marco de la constitución del poder real–, pero en dicho momento adquieren una cierta coherencia sistemática. Es decir, que en este terreno no se experimentó algo parecido a un "cambio radical, inmediato y global" sino más bien una "larga gestación", plagada a su vez de diferencias en los diversos contextos específicos (Pires, 1998a, 15-16). En esta dirección, resulta interesante constatar en qué medida los elementos fundamentales de la racionalidad penal moderna no aparecen acabadamente formulados en textos muchas veces reivindicados como "modernos" como *El Leviatán* de Thomas Hobbes de 1651 o *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu de 1748, pero que constantemente plantean una "visión unificada del derecho" que no autonomiza una esfera penal –aun cuando en otros muchos aspectos anuncian consideraciones que comúnmente consideramos "clásicas" del "modernismo penal" (Pires, 1998a, 26-31; Garland, 1995, 184; 2005, 81). Seguramente es *De los delitos y de las penas* de Beccaria publicado en 1764 el texto clave en que aquellos elementos aparecen perfectamente visibles y claramente delimitados, haciendo posible cifrar en él el momento de su "emergencia" y convirtiendo a su autor en su inicial "artesano" (Pires, 1998b, 94; Tarello, 1976, 466).

La construcción de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires fue el resultado de un complejo proceso de importación cultural. Estos discursos sobre la cuestión criminal que emergieron inicialmente en el marco de la Ilustración en los variados contextos europeos durante el siglo XVIII, viajaron a través de un lento proceso de traducción –en un sentido amplio– al contexto local. Pero estos "viajes culturales" no fueron meros "transplantes", "trasvases", "traslaciones", sino que en muchos casos los actores locales involucrados activaron una "metamorfosis" de lo importado, introduciendo modificaciones más o menos sustanciales en los argumentos y conceptos que hacían circular, que eran imaginadas como mediaciones necesarias para ajustar dichos vocabularios temporal

y espacialmente, a un "aquí" y un "ahora" que era el propio escenario (Sozzo, 2006; 2007b; Melossi-Sparks-Sozzo, 2011).

Esta importación cultural tuvo impulsos iniciales importantes en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires con la fundación de la Academia de Jurisprudencia en 1814 y la Universidad de Buenos Aires, con su Departamento de Jurisprudencia, en 1821 (ver respecto de ambos espacios, Candioti, 2010, 115-180). Textos claves de los discursos "serios" europeos sobre el delito y la pena producidos en el marco de la Ilustración (Montesquieu, Beccaria, Bentham) circularon en estos ámbitos en sus versiones originales o en traducciones producidas en España[26]. A ellos se agregaban una serie de textos que "traducían" –también metamorfoseando– en aquel escenario muchas de estas ideas claves, como –entre otros– el *Discurso sobre las penas* de Manuel de Lardizabal publicado en 1782 y Uribe o la *Práctica Criminal de España* de José Marcos Gutiérrez publicado en 1804. Estos textos fueron leídos y discutidos por profesores y estudiantes en la Academia de Jurisprudencia y la Universidad de Buenos Aires. De esta forma, se fueron gestando progresivamente textos locales que encarnaron lenta y sinuosamente el nacimiento de una primera forma de saber serio o experto sobre la cuestión criminal entre la filosofía y la "ciencia de la legislación" o "jurisprudencia" y fueron tramitando –de forma igualmente lenta y sinuosa– el nacimiento de la racionalidad penal moderna en el Río de la Plata (Álvarez Cora, 2002; Caimari, 2004, 36-37). Esta producción intelectual se plasmaba fundamentalmente en las tesis de grado presentadas en la Universidad y en algunos pocos libros y revistas especializadas.

Un momento fundamental en dicho proceso fue la creación de una enseñanza especializada del derecho criminal, separada del resto de las "ramas" del derecho. En 1856 se creó en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires la cátedra de "derecho criminal y mercantil"

---

[26] Como la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774 de *De los Delitos y de las Penas* de Beccaria, luego reeditada en 1820 en la Imprenta de Rosa Sanz de Madrid y en 1828 en París en la Imprenta En Casa de Rosa. O la traducción del mismo libro de Juan Rivera, publicada en la Imprenta de Fermín Villapaldo de Madrid en 1821. O la traducción del libro de Jeremy Bentham *Tratados de Legislación Civil y Penal* –originalmente publicado en francés por Etienne Dumont– por parte de Ramón Salas y publicada por la Imprenta de Fermín Villapaldo de Madrid en 1821. O la traducción del libro de Cayetano Filangeri, *Ciencia de la Legislación*, publicada en 1813 en la Imprenta que fue del Funebrero de Madrid.

y se designó profesor de la misma a Carlos Tejedor, que ocupó este cargo hasta 1858, siendo sustituido por Ángel Navarro, a quien luego reemplazó nuevamente en 1861 y hasta 1864. Hasta el momento de la creación de la cátedra, la enseñanza del derecho penal se desarrollaba fundamentalmente en la Academia de Jurisprudencia en donde se desenvolvía la educación práctica de los futuros abogados, aún cuando también se realizaban ciertas referencias acotadas a esta materia en los cursos de derecho civil impartidos en la Universidad. Este gesto institucional funcionó, en gran medida, como una condición de posibilidad del nacimiento de una identidad diferenciada dentro del mundo de los cultores del saber jurídico, la del "criminalista" o "penalista". También contribuyó en este sentido la publicación por parte del profesor Tejedor de su *Curso de Derecho Criminal* en 1860, la primera obra que pretendía recubrir completamente esta materia producida en el contexto argentino. La enseñanza diferenciada del derecho criminal fue un impulso ulterior para la producción de textos locales, la generación de una literatura especializada sobre la materia (Piñero-Bidau, 1889, 380-381; Pestalardo, 1914, 114). A partir de este momento fundamental se produce una multiplicación de la producción intelectual que se desenvuelve progresivamente a través de las tesis de grado, libros y artículos en las revistas especializadas. Se abre de este modo una nueva etapa en la formación de la racionalidad penal moderna que implica un reforzamiento de su entidad e independencia (Marteau, 2003, 40). Este reforzamiento se va a plasmar al interior del espacio de la Universidad de Buenos Aires, con la separación institucionalizada en 1887 de las cátedras de derecho mercantil y derecho criminal, quedando la primera a cargo de quien venía siendo el profesor de la indiferenciada cátedra precedente desde 1872 –Manuel Obarrio– y asumiendo la segunda, con un fuerte carácter innovador, Norberto Piñero (Del Olmo, 1992, 3-5; Creazzo, 2007, 39–43)[27].

Este momento de consolidación va a estar también caracterizado por un impacto más significativo del saber serio en el plano de la progresiva configuración de un dispositivo específicamente encargado de gobernar

[27] No está demasiado desarrollada la investigación sobre los discursos penales modernos en el contexto de Buenos Aires desde la década de 1820 en adelante, especialmente antes de la importación cultural de la criminología positivista y su impacto extraordinario. Ver al respecto, desde diversas perspectivas y con acentos temáticos distintos: Levaggi (1972; 1977, 99-114, 125-178); Leiva (1998); Barreneche (2001, 137-167); Álvarez Cora (2002); Marteau (2003, 41-59); Caimari (2002, 141-150; 2004, 31-50); Sozzo (2007b).

el delito que se reivindica como "moderno" o "civilizado" –con sus propios espacios, sus agentes, sus tecnologías– en el contexto de la Provincia –y luego de la federalización en 1880, la ciudad– de Buenos Aires (Marteau, 2003, 61). Esta conexión tuvo como uno de sus vehículos más visibles –pero no por ello, necesariamente, con mayor peso– el proceso de sanción de un Código Penal. Dicho proceso se inicia con la presentación de un primer proyecto elaborado por el mismo Carlos Tejedor entre 1865 y 1868 encargado por el Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento del artículo 63 inciso 11 de la Constitución Nacional de 1853/1860, posee un momento importante en la sanción del mismo –con mínimas modificaciones– por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires como Código Penal para esta jurisdicción en 1878 –hasta tanto se sancionara una ley equivalente a nivel nacional– y concluye con la sanción de la ley 1920 por parte del Congreso Nacional el 7 de diciembre de 1886 que establece la entrada en vigencia del primer Código Penal de la República Argentina desde el 1 de marzo de 1887[28].

Otro conjunto de elementos cruciales en la configuración del dispositivo penal está ligado al nacimiento de estructuras institucionales de carácter estatal, compuestas por un ensamble complejo de actores y en las que se desenvuelven tecnologías definidas, que pretenden encarnar, atravesando los horizontes culturales, lo "moderno" o "civilizado" en el campo del control del delito.

En primer lugar, tenemos la institución policial cuya finalidad fundamental se comienza a recortar lenta y sinuosamente –con respecto a la típica policía de las monarquías absolutas europeas de los siglos XVII y XVIII– sobre la prevención e investigación de los delitos, que se configura como una burocracia estatal, de carácter especializado, compuesta por funcionarios que poseen una carrera al interior de una organización jerárquica y que se caracterizan fuertemente por su carácter de personal uniformado, ligado a la presencia y vigilancia en los espacios de la ciudad, de acuerdo a unos procedimientos regulados legal y reglamentariamente e intentando monopolizar estatalmente el uso de la violencia legítima. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la "historia oficial" suele co-

[28] Sobre la codificación penal en Argentina entre 1860 y 1886, ver: Silva Riestra (1935); Nilve (1949); Levaggi (1977, 179-193); García Basalo (1998); Zaffaroni-Arnedo (1996, 29-30); Marteau (2003, 68-69); Sedeillan (2008); Salvatore (2010, 247-252).

locar como punto de partida del nacimiento de una policía moderna la ley del 24 de diciembre de 1821 que produce la abolición del Cabildo y se refiere a la policía "alta" y "baja" en la "ciudad" y en la "campaña" (Rodríguez Zappietro, 1999, 44). La diversidad de actividades policiales, más allá de la prevención e investigación de los delitos, recogiendo el legado de la policía de "antiguo régimen", fue una constante durante todo el siglo XIX. Así, aun luego de producida la separación de la Policía de la Capital Federal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de la federalización de la ciudad de Buenos Aires en 1880, Marcos Paz, primer jefe de la primera institución policial, decía en su memoria anual: "Nuestra Policía abarca innumerables funciones que pesan sobre el vigilante casi todas ellas; es política, es administrativa y es judicial. Estas variadas funciones no se encuentran reunidas en las instituciones policiales de ningún país…" (Citado por Ruibal, 1993, 47). Un momento crucial en el avance de esta "modernización" policial, fue la sanción del Reglamento General de Policía de la Provincia de Buenos Aires de 1868, elaborado por el jefe Enrique O`Gorman que regulaba las atribuciones y funciones de todas las dependencias, dividía a la ciudad en nuevas secciones, reorganizaba las comisarías y creaba un cuerpo de patrullas para la vigilancia nocturna de la ciudad. Dicho Reglamento General avanzaba en la uniformización del personal policial. Sin embargo, recién el 12 de junio de 1877 el jefe de Policía, Domingo Viejobueno dejó sin efecto lo que se denominaba el servicio de "policía secreta" ya que "sus funciones eran muy perniciosas concibiendo su existencia solo en países monárquicos o de regímenes absolutistas, pero no en una sociedad regida por instituciones liberales como era la nuestra" (Rodríguez-Zappietro, 1999, 146). Si bien la "uniformización" del "personal de tropa" –inclusive cuando estaba "franco de servicio"– de la Policía de Buenos Aires se fue consolidando, al momento de separarse la Policía de la Capital Federal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, subsistía la no utilización de uniformes por parte de los oficiales inspectores y comisarios –que se reemplazaba por el uso de una medalla distintiva. En el caso del personal de la Comisaría de Pesquisas creada en 1886 en la Policía de la Capital Federal esta situación se extendía a los agentes que tenían grados equiparables a los de sargentos y cabos (Rodríguez-Zappietro, 1999, 169).

El gobierno de la Provincia de Buenos Aires designó al primer "médico de policía" el 11 de febrero de 1822 –Carlos Durand. Se trata de un

funcionario policial formado en el campo de la medicina destinado a desarrollar las tareas propias de una "medicina legal": reconocimiento de heridos y cadáveres, autopsias, exámenes acerca del estado mental de las personas, atención médica de los presos, etc. (Vezzetti, 1985, 27; Rodríguez-Zappietro, 1999, 48). Sin embargo, la pluralidad de tareas que desarrollaba no implicó a lo largo del siglo XIX su multiplicación. En 1876, la *Revista Médico Quirúrgica* –que se caracterizaba como "el órgano de los intereses médicos"– se quejaba de que solo existían en la ciudad de Buenos Aires dos médicos de policía (RMQ, 1876, 409) –también lo había hecho ya en 1864 (RMQ, 1864, 139). Como veremos, estos médicos de policía serán personajes importantes en las causas judiciales que analizaremos en este libro, pues en muchos casos serán llamados a realizar "reconocimientos facultativos" sobre el "estado mental" del imputado[29].

En segundo lugar, tenemos la administración de justicia penal, enteramente separada de otras ramas de la administración de justicia, que se configura como una burocracia estatal, de carácter especializado, compuesta por funcionarios que poseen una carrera al interior de una organización jerárquica, con funciones específicas –jueces, fiscales, defensores– y que se encargan de "hacer justicia", aplicando la ley penal a los casos concretos, determinando la responsabilidad de los individuos acusados de haber cometido un delito, aplicando, si así fuere pertinente, una sanción establecida legalmente, ajustada a las características del hecho y del autor, todo en el marco de un procedimiento reglado en un texto legal específico. Un momento importante en este proceso de construcción de una administración de justicia penal fue la sanción de la Constitución Nacional en 1853 que sentó las bases de la organización del Poder Judicial a nivel federal y provincial. Por su parte, en 1854 se produjo la sanción de la Constitución del Estado de Buenos Aires que estableció ciertas reglas sobre su propio Poder Judicial. Luego de la reincorporación de la Provin-

[29] La literatura sobre la historia de la policía en Buenos Aires en el siglo XIX ha venido creciendo en los últimos años en forma significativa. Desde una perspectiva "oficial" ligada a la institución policial, ver –entre otros– Cortés Conde (1937); Romay (1966); Rodríguez (1981) y Rodríguez y Zappietro (1999). Desde una perspectiva "revisionista", con distintos énfasis y temáticas, con respecto al período resultan útiles: Blackwelder y Johnson (1990); Ruibal (1993, 47-54); Gayol (1996); Barreneche (2001; 2002); Marteau (2003, 68-69); Caimari (2004,169-198); Galeano (2009a; 2009b); Sedeillan (2009a); García Ferrari (2007, 2009; 2010).

cia de Buenos Aires a la República Argentina y la consiguiente reforma constitucional de 1860, la constitución del Estado de Buenos Aires va a seguir vigente en el territorio provincial hasta 1873. Unos meses antes de la sanción de la Constitución de la Provincia, por ley se establecieron tres departamentos judiciales –del Sur, del Norte y La Capital– en cada uno de los cuales se creaba un juzgado de primera instancia en lo criminal, con sus respectivos agentes fiscales y defensores de pobres –que en la campaña no se requería que fuesen letrados (Ibañez Frocham, 1938, 254-255). En 1862 se sanciona la ley nacional 27 de organización de la justicia nacional, que establece la existencia de un Juzgado de Sección en cada provincia dedicado a las causas de competencia nacional, que se ve complementada por la ley nacional 48 de 1863 que organiza la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales y establece ciertas normas procesales. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873 estableció en la ciudad de Buenos Aires una Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Comercial integrada por tres jueces y un secretario letrado y tres Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal. Por otro lado, desde 1857 ya existía un Juzgado Correccional para delitos que tuvieran penas leves. En la campaña, establecía un Juzgado de Primera Instancia para cada uno de los tres departamentos que creaba (Sur, Centro y Norte) y una única Cámara de Apelaciones en cada uno de ellos para las diversas materias (Lamarque, 1874, 55-59). En este marco se produjo la primera designación de un "médico de los Tribunales" en 1877, recayendo en cabeza de Julián Fernández (Wilde, 1923, 16). Este personaje médico va a cumplir, como veremos, un rol medular en los procesos penales llevados adelante en Buenos Aires en los que se debate la relación entre la locura y el delito, como productor privilegiado de informes periciales.

Luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se sancionó en 1881 la ley 1.144 de organización de la justicia de la Capital Federal que preveía la existencia separada de dos "jueces en lo criminal" y un "juez de lo correccional", dividiéndose sus competencias de acuerdo al monto de la pena a aplicar y una Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial compuesta por cuatro vocales y un presidente. Por otro lado, establecía la existencia de dos agentes fiscales en lo criminal y correccional que actuarían ante los jueces de primera instancia y un fiscal que actuaría ante la Cámara. Y también preveía la existencia de ocho defensores de pobres seleccionados anualmente entre los abogados de la matrícula por

la Cámara, siendo sus cargos gratuitos. El artículo 136 incluyó en la organización judicial de la Capital Federal a un "médico de los tribunales" que debía tener a su cargo la realización de los informes y reconocimientos que se le solicitaren. En 1882, se confirmó en ese cargo a Julián Fernández (Bonnet, 1980, 27). En el año 1886 se sanciona la ley 1893 de organización de los Tribunales de la Capital Federal, que mantiene la estructura institucional precedente, pero crea seis defensores de pobres y ausentes como funcionarios estatales para intervenir en los casos criminales.

En gran medida, el procedimiento penal se regulaba en este período de acuerdo a la legislación colonial –reflejando lo que sucedía con la legislación penal de fondo– asegurando una fuerte discrecionalidad al Juez del Crimen, lo que no fue desarticulado por las normas procesales contenidas en los diversos textos legales producidos a nivel nacional y provincial. En 1882 el entonces profesor de Derecho Comercial y Criminal de la Universidad de Buenos Aires, Manuel Obarrio, elaboró un proyecto de Código de Procedimientos Penales que en 1882 es presentado al Congreso Nacional –destinado a regular el funcionamiento penal de la justicia nacional y federal–, en gran medida inspirado en la Ley de Enjuiciamiento Penal española de 1872 y que será finalmente sancionado como ley en 1889[30].

En tercer lugar, tenemos la prisión como forma del castigo legal que reemplaza progresivamente a la pena de muerte –y a otras formas de pena corporal y pecuniaria–, con sus edificios, personal de distinto tipo y formas de intervención destinadas a la "corrección" del delincuente –trabajo, aislamiento solitario, educación, religión, etc. La pena de muerte fue utilizada frecuentemente en Buenos Aires durante el gobierno de Rosas (1835-1852), tanto para delitos políticos como comunes, pero también en la primera década del gobierno liberal luego de su caída, para comenzar a descender su empleo solo a partir de 1864, lo que fue acompañado por ciertos cambios legales que hicieron más difícil su aplicación y que se vieron ratificados en el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires de 1878 y en el Código Penal de la República Argentina de 1886 (Levaggi, 1972; Salvatore, 2001, 312; Mantilla, 2013, 121-122). En paralelo, la utilización práctica de la pena privativa de la libertad se acentúo en los tribunales pe-

[30] La literatura sobre la historia de la administración de justicia penal en Buenos Aires en este período es más bien escasa (Levaggi, 1983; Barreneche, 2001; Zimmermann, 1998; Marteau, 2003, 70-71; Sedeillan, 2009a, 2009b, 2012; Salvatore, 2010, 247-252; Corva, 2013).

nales, aun cuando pese a las diferenciaciones en su forma de ejecución en los textos de los códigos penales vigentes desde fines de la década de 1870, se cumplía en instituciones que no tenían ninguno de los rasgos que caracterizaban a la prisión "moderna", sino que se asemejaban a los espacios de encierro de la era colonial. En 1869 el Superior Tribunal de Justicia dictó el Reglamento para Cárceles de Buenos Aires que encarnaba un incipiente tentativo modernizador y establecía la existencia de un "médico de prisión" entre el personal a cargo de las mismas que dependían de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Levaggi, 2002, 102, 175, 254). La institución penitenciaria que pretendió encarnar las características modernas de esta forma de castigo legal en Buenos Aires, fue la Penitenciaría que se comenzó a construir en 1872 y se inauguró en 1877. Se trataba de una institución penitenciaria que seguía arquitectónicamente el modelo de Pentonville en Inglaterra, y que preveía un modo de organización de la vida secuestrada característico del modelo de Auburn en el estado de New York, compuesto por una combinación de aislamiento solitario durante la noche y trabajo colectivo en silencio durante el día. El Poder Ejecutivo Nacional aprobó en 1877 su Reglamento Provisorio que en su sección VI regulaba el servicio sanitario y establecía la existencia de un médico y dos practicantes (Levaggi, 2002, 103, 176, 254). Como veremos, estos personajes médicos en el ámbito penitenciario jugaron un rol relevante en algunos casos judiciales en los que se construía una relación entre la locura y el delito, así como en el surgimiento de una literatura académica dedicada a esta problematización en Buenos Aires. La Penitenciaría de Buenos Aires tenía una capacidad para 704 presos, pero en poco tiempo el número de la población encerrada se duplicó y hasta triplicó. De la mano de esta superpoblación ya en la década de 1880 se observaban realidades que no se ajustaban a los planes de los reformadores penitenciarios –como la coexistencia de procesados y condenados, la coexistencia de adultos y menores, etc.– y que eran objeto de denuncias públicas (Caimari, 2004, 50-62). Más allá de esta institución penitenciaria que –con un puñado de otros espacios– pretendía encarnar lo "moderno" en materia de castigo legal, continuó reinando durante toda la segunda mitad del siglo XIX una fuerte continuidad con las formas tradicionales de secuestro institucional (Caimari, 2004, 109-135)[31].

[31] La literatura sobre la historia de la prisión en Buenos Aires en este periodo sigue siendo incipiente, aun cuando haya habido algunos avances significativos recientemente:

Policía, administración de justicia penal y prisión: estas tres estructuras institucionales de carácter estatal, con sus múltiples agentes y tecnologías, se fueron configurando en el escenario de Buenos Aires, sobre todo desde la década de 1860 en adelante, en una interacción constante, articulando un modo de funcionamiento, una estrategia de gobierno del delito, típica del "modernismo penal", con una lógica esencialmente reactiva e individualizada, operando una vez que el delito ha sido cometido sobre el individuo que lo ha llevado adelante, destinada a identificarlo, conocerlo, atraparlo, juzgarlo, castigarlo y –si fuera el caso– corregirlo (Garland, 2005, 74-75; 81).

El dispositivo alienista/psiquiátrico[32]

Un componente central en el nacimiento del dispositivo alienista/psiquiátrico fue la gestación de un vocabulario teórico que desde el ámbito más general de la medicina reivindicó a la locura como un objeto propio para la producción de conocimiento, dando lugar progresivamente a una suerte de medicina especial de la alienación mental. Dicho proceso se comenzó a desarrollar en el contexto europeo –especialmente, en el escenario francés que fue particularmente influyente en el Río de la Plata– desde fines del siglo XVIII. Estas ideas fueron importadas tímidamente en el contexto de Buenos Aires desde la década de 1820 (Ingenieros, 1912, 226). Se puede señalar como un texto clave en ese sentido, la primera tesis de medicina dedicada a la cuestión de la locura, *Disertación sobre la Manía Aguda*, presentada por Diego Alcorta en la Universidad de Buenos Aires en 1827 (Ingenieros, 1912, 210-211; Stagnaro,

Salvatore (1992; 1996); Ruibal (1993, 41-46); Scarzanella (1999, 87-100); Levaggi (2002); Caimari, (2002, 150-164; 2004, 50-161); Marteau (2003, 65-66); Creazzo (2007, 185-206).

[32] Las expresiones "alienista" y "psiquiátrico" reenvían a significados diferentes anclados en vocabularios teóricos distintos en la historia del saber médico sobre la locura que, en gran medida, se sucedieron históricamente en la experiencia europea. Para capturar esta mutación –que se produce en Argentina durante el período abordado en este libro– es que hemos mantenido ambas expresiones en este apartado. En el título hemos empleado solo la referencia a la segunda pues, sustancialmente, resulta el punto de llegada del proceso de su constitución histórica. En general, intentaremos referirnos a cada una de ellas en función de su pertinencia de acuerdo al momento que estemos indagando. Ver al respecto, Foucault (2000, 151-154).

1990; Conti, 1997)[33]. A partir de ese momento, se empiezan a generar tesis médicas presentadas en la Universidad dirigidas a diversos problemas específicos en torno al tema de la locura, cuyo número va a ir creciendo sobre todo a partir de mediados de la década de 1870 (Stagnaro, 2006, 17)[34]. Fundamentalmente en esta última década, aparecen los primeros textos de "alienistas" que son hechos públicos en el contexto de Buenos Aires –aunque entremezclados con la temática de la "higiene

[33] Resulta relevante también, en este sentido, el rol que desempeñaron las enseñanzas de Ideología en la misma Universidad de Buenos Aires a cargo de Juan Manuel Fernández de Agüero hasta 1827 (Conti, 1997).

[34] Entre las más pertinentes se pueden mencionar en el período que nos interesa: Martín García: *Epilepsia. Su naturaleza y curación*, 1827; Claudio M. Cuenca: *Las simpatías en general, 1838;* Francisco Esquiros: *Epilepsia*, 1843; Faustino G. Acosta: *Breve cuadro de generalidades sobre la enagenación mental en que se prueba que son lesiones puramente vitales*, 1848; José Lucena: *Tesis sobre el histerismo considerándolo como una enfermedad nerviosa*, 1848; Cayetano Rodríguez: *Neuropatía*, 1854; Juan P. Córdoba: *Enagenación mental*, 1855; Saturnino P. De la Reta: *Manía*, 1855; Zenón V. Archondo: *Epilepsia*, 1857; Pedro Mallo: *Enagenación mental*, 1864; Calos Costa: *Los alienados ante la ley*, 1876; Antonio Díaz de Vivar: *Sonambulismo*, 1876; Pedro Giraud: *Causas de la enagenación mental*, 1876; Juan María Tedín: *Consideraciones médico-legales sobre la epilepsia*, 1876; Nicasio Morales: *Delirio agudo*, 1878; Gregorio Figueroa: *Medicina legal de la locura*, 1879; Luis Güemes: *Medicina Moral*, 1879; Norberto Maglioni: *Los manicomios*, 1879; José M. Ramos Mejía: *Traumatismo cerebral*, 1879; Enrique Arana: *parálisis general progresiva*, 1880; Inocencio Torino: *Estudio sobre algunas relaciones del simpático y el cerebro*, 1880; Celestino S. Arce: *Locuras en las mujeres*, 1881; Domingo Cabred: *la locura refleja*, 1881; Jacobo García: *Estudio sobre el alcohol y el alcoholismo*, 1881; Juan E. Chilotegui: *Melancolía estuporosa*, 1882; Manuel de la Cárcova: *Alcoholismo*, 1882; Ignacio Colombres: *Herencia patológica*, 1883; Carlos Díaz: *El nerviosismo*, 1883; Pedro S. Alcácer: *Locura y crimen*,1883; Julio Piñero: *Histeria*, 1883; Alejandro Korn: *Locura y crimen*, 1883; Martin Ferreyra: *Histeria*, 1884; Manuel Vassallo: *Delirio de las persecuciones*,1884; Albino Levantini: *Higiene de los locos*, 1885; Andrés llobet: *Localizaciones* cerebrales, 1885; Narciso Mallea: *Generalidades sobre la higiene de los locos*, 1885; Marical Quiroga: *Manifestaciones nerviosas en el alcoholismo crónico*, 1885; Nicolás Ramallo: *Paralisis general*, 1885; Luis M. Saravia: *Epilepsia*, 1885; Wenceslao Acevedo: *Locura y derecho penal*, 1886; Víctor Alzugaray: *Locura pseudoparalitica*, 1886; Adolfo Castro: *Histerismo*, 1886; Benjamín Cortinas. *Lipemanía aguda*, 1886; Miguel Ferreyra: *El delirio,* 1886; Samuel Gache: *Psicopatología*, 1886; Eliseo Luque: *Hipnotismo*, 1886; Abraham Pérez: *Epilepsia*, 1886; Daniel Pombo: *Sífilis cerebral*, 1886; Lucas Ayarragary: *La imaginación y las pasiones como causas de las enfermedades*, 1887; José Gorostiaga: *El alcoholismo*, 1887; Pastor Sosa: *Diagnóstico diferencial entre la manía aguda, el alcoholismo agudo y el primer período de la parálisis general*, 1887 (Ingenieros, 1912, 228-229; Candioti, 1920, 581-610). Para una descripción general de las tesis sobre la cuestión de la locura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, ver Conti (1999, 14-17).

pública" (Vezzetti, 1985, 34)–, ya sea en el formato de libros o folletos o en el formato de artículos en las revistas médicas –la *Revista Médico Quirúrgica* que se publicaba desde 1864 y los *Anales del Círculo Médico* que se publicaban desde 1877. Se destacan, en este sentido, los trabajos de Lucio Meléndez –quien encarna la primera figura del alienista propiamente dicho en este escenario–, tanto la prolífica publicación de pequeños artículos en las revistas médicas –sobre todo sobre pacientes observados y atendidos dentro y fuera del asilo–, como la más restringida publicación de folletos sobre temas específicos (Vezzetti, 1985, 51-89; Stagnaro, 1997, 5-15; 2006, 30).Y también, aunque con características propias, son muy relevantes los textos de José María Ramos Mejía, especialmente el que puede ser considerado el primer libro de medicina mental publicado en Argentina: *Las neurosis de los hombres célebres en la historia argentina* de 1878-1880, en las que el autor[35] aplica a personajes históricos argentinos (de Rosas a Monteagudo) –en tanto "casos"– el aparato conceptual referido a las "neurosis", uniendo el análisis histórico y político con una medicina mental de tinte biologicista y evolucionista que se hace "psiquiatría" –tarea que continuará posteriormente, cada vez más preocupado por los fenómenos colectivos, en *Estudios clínicos sobre las enfermedades nerviosas y mentales* (1893); *La locura en la historia* (1895), *Las multitudes argentinas* (1899); *Los simuladores del talento* (1904) y *Rosas y su tiempo* (1907) (Stagnaro, 2006, 19)[36].

---

[35] Ramos Mejía fue uno de los impulsores de la creación del Círculo Médico Argentino y de sus Anales en 1877 (sobre su importancia en la corporación médica, ver González Leandri, 1999, 193-212) y en 1883 asumirá un rol clave en la promoción de la "higiene pública", en tanto Director de la Asistencia Pública de la ciudad de Buenos Aires, línea de trabajo que continuará a partir de 1893 como presidente del Departamento Nacional de Higiene. Señala Ingenieros: "Bien merece el título de iniciador de la psiquiatría argentina, ya que ningún otro de su predecesores o contemporáneos ha enriquecido con estudios de tanto mérito la bibliografía nacional" (Ingenieros, 1915, 27). Acerca de su multifacética obra ver, entre otros: Ingenieros (1915); Vezzetti (1985; 81-82, 97-125); Huertas García-Alejo (1991; 113-121); Salessi (1995; 42-47); Álvarez (1996); Terán (2000, 83-133); Marteau (2003; 83-95); González Leandri (2008).

[36] También se pueden mencionar como personajes médicos claves, aun cuando más bien recostados sobre la cuestión de la "higiene pública" o de la "medicina legal", pero que realizaron contribuciones significativas de diverso tipo al surgimiento del vocabulario alienista a Pedro Mallo (1864, con Wilde, 1871; ver Fantin, 2005; Stagnaro, 2006, 17-18), Eduardo Wilde (1870; 1923; ver Salessi, 1995, 79-86), Emilio Coni (1883, 1884a, 1884b; con Meléndez, 1880; ver Álvarez, 2008) y Samuel Gache (1880-1881; 1884; 1886; 1887).

En la generación de condiciones de posibilidad para esta producción discursiva jugó un rol muy importante la transformación institucional en la enseñanza de la medicina (ver al respecto, González Leandri, 1999, 3-22, 113-149). En 1875 se creó en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires la cátedra de Medicina Legal que fue encomendada inicialmente a Eduardo Wilde (Ingenieros, 1912, 230; Vezzetti, 1985, 32; Salessi, 1995, 78-86). En 1886, se creó la cátedra Patología Mental en la que será designado Lucio Meléndez, venciendo en el concurso respectivo a José María Ramos Mejía, quien al año siguiente se hará cargo de una nueva cátedra de Enfermedades Nerviosas (Ingenieros, 1912, 230; Vezzetti, 1985, 43; Stagnaro, 1997, 7; Conti, 1999, 12).

Otro elemento crucial en la construcción histórica del dispositivo alienista fue la creación de una estructura institucional especializada dedicada al secuestro y asistencia de la locura, a partir de los espacios indiferenciados del "gran encierro" precedente –en el caso de Buenos Aires, el Hospital General de Hombres y el Hospital General de Mujeres existentes desde el siglo XVIII (Ingenieros, 1912, 199-202). Dicho espacio institucional, el asilo o manicomio, se configura como el escenario privilegiado en el que se deben desarrollar las tecnologías de intervención propias de esta "medicina alienista" o "medicina psiquiátrica" destinadas a lograr la cura de la locura o, en su caso, la mera custodia. Dichas tecnologías tienen como protagonista central a este médico experto que se recorta sobre la imagen general del personaje médico y que es denominado "alienista", "medico mental", "médico moral" o "médico psiquiatra" y como personajes aparentemente secundarios –pero en gran medida fundamentales desde el punto de vista práctico– a los diversos tipos de vigilantes encargados de cumplir las prescripciones de aquél que se construye como la fuente de saber y autoridad.

En 1854 se crea en la ciudad de Buenos Aires el primero de estos espacios institucionales, el Hospicio de Mujeres, dedicado a las alienadas y administrado por la Sociedad de Beneficencia con la ayuda de las Hermanas de la Caridad y la participación del médico Ventura Bosch, en donde se enfatiza el rol medular de la religión[37] y el trabajo –"feminizado" bajo la

[37] Ingenieros señalaba a comienzos del siglo XX que "por referencia de personas que conocieron" el Hospicio de Mujeres en sus primeros años de funcionamiento, se puede decir que se parecía a "un Beaterío o casa de recogimiento (…) Es necesario no ocultar que por esa época la asistencia médica de las alienadas era muy irregular. La dirección

forma de la costura– como mecanismos para lograr la cura, promoviendo la tutela de las "dementes" fundada en su asimilación a la condición infantil, con un rol médico restringido a visitas breves y con ausencia de un médico-director (Maglioni, 1879, 42-50; Ingenieros, 1912, 238-240; Vezzetti, 1985, 44-45; Requiere, 2010; Pita, 2012). Esto cambia parcialmente cuando en 1869 se hace cargo como director del Hospicio, el médico Osvaldo Eguia, quien pone en práctica –aun cuando tímidamente– algunas técnicas de intervención propias del repertorio alienista europeo[38]. Meléndez y Coni informan que eran 60 las mujeres encerradas inicialmente en este espacio institucional, llegando a 451 en 1878, habiendo ingresado en ese período un total de 2310 mujeres (1880, 22-23).

Por otro lado, en 1863 se inaugura el Hospicio de Hombres u Hospicio de San Buenaventura –en honor al rol que había tenido Ventura Bosch en su construcción–, luego desde 1873 denominado Hospicio de las Mercedes. Se trata de un espacio institucional desde el inicio diferente al de mujeres, pues es una invención enteramente estatal, dependiendo de la Municipalidad de Buenos Aires –creada, a su vez, en 1854–, a partir de una ley en 1858 por parte de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Inicialmente, sin embargo, su funcionamiento se asemeja al del viejo Hospital General de Hombres –de hecho dependía de él–, con una presencia médica durante el día pero que no se extendía durante la noche, impidiendo que en ese momento se aplicaran las prescripciones médicas (Meléndez-Coni, 1880, 8-9; Ingenieros, 1912, 243-244). Esto comenzó a cambiar en 1864 con la designación como director de José María de Uriarte (Maglioni, 1879, 31; Meléndez-Coni, 1880, 8-9). Dicha transformación se va a acentuar aun más con su reemplazo por Lucio Meléndez en 1876 –cargo que va a ejercer hasta 1893–, quien va a incorporar el abanico de tecnologías de intervención propias del alienismo europeo –especialmente, francés—: la observación, diagnós-

---

del asilo estaba confiada a señoras que la delegaban en religiosas, cuyo celo era más indudable que su competencia; los médicos pasaban visita y el resto del día quedaban las religiosas a cargo de la casa, siendo ellas las que resolvían sobre las medidas a aplicarse en los casos de urgencia" (1912, 240).

[38] El nivel limitado de desarrollo del "tratamiento moral" en el ámbito del Hospicio de Mujeres emerge en el debate generado hacia fines de esta década entre Lucio Meléndez y Osvaldo Eguía, en las páginas de la *Revista Médico Quirúrgica*, en torno a las admisiones y los casos de alcoholismo y de indigencia (Melendez, 1879-1880a; 1879-1880b, 1879-1880c, 1879-1880d, 1879-1880e; Eguia, 1879-1880a; 1879-1880b; Vezzetti, 1985, 63-66).

tico y clasificación, la palabra del médico, los medios físicos (camisas de fuerza, duchas, etc.) y medicamentosos (cloral, quina, ioduro de potasio, fierro, vino, etc.), el trabajo –en fin, las herramientas típicas del "tratamiento moral" decimonónico– y de este modo se consolida como el primer alienista en sentido estricto (Maglioni, 1879, 31-32; Ingenieros, 1912, 245-247; Vezzetti, 1985, 45-46, 48-49, 52-60, 70-80; Stagnaro, 1997; 4-5). Cuando se inaugura, el Hospicio de Hombres tenía 123 personas encerradas –aun cuando su capacidad era para solo 120– pero llega rápidamente en 1864 a 388 internados, para alcanzar en 1878, el importante número de 690 –en total entre 1864 y 1878 ingresaron al Hospicio 4121 varones (Meléndez-Coni, 1880, 13)[39].

Sin embargo, Meléndez señalaba hacia fines de la década de 1870 que esta operación de transformación en verdaderos "manicomios", en "asilos de locos construidos con arreglo a los conocimientos clínicos y científicos que hoy se poseen en el estudio de la psiquiatría moderna" distaba aún de haberse completado, en función de la ausencia de recursos, reclamando la multiplicación de asilos o al menos, su ensanchamiento. Apuntaba:

> "¿Nuestros manicomios pueden considerarse como tales? Desgraciadamente no, tenemos mucho por andar y hacer para tener la gloria de decir: nuestros manicomios son perfectos y puede considerárseles como instrumentos de curación a imitación de Esquirol y sus discípulos. Por más que se diga, es necesario partir del principio que nuestras casas de locos no solo no responden a los conocimientos científicos de ahora 40 años, sino que existe en estos actualmente una aglomeración perjudicial a la higiene y el tratamiento médico de los mismos" (1879-1880b, 322).

Y en el mismo sentido, en un artículo posterior, refiriéndose a la palabra "manicomio", señala que "no estamos dispuestos a adoptarla tratándose de nuestras casas de locos. Mi creencia es que en la República Argentina no hay manicomios, porque no hemos tenido alienistas y que no hay alienistas porque no hemos tenido manicomios" (Meléndez, 1879-1880c, 388). De este modo, refuerza la consideración de sí mismo como una especie de iniciador de este campo de saber y

[39] En 1880 nace también la primera institución especializada de carácter privado para la atención de la locura en Buenos Aires, llamada Instituto Frenopático (Pérez, 1880, 170-182; Vezzetti, 1985, 48). Hacia el fin de nuestro período se inaugura un nuevo "frenocomio modelo" de carácter privado (Meléndez, 1887b), sobre cuya necesidad ya había insistido previamente Lucio Meléndez (1885g; 1885h).

práctica. En otro texto del mismo momento, señala: "tampoco se me negará que soy el primer médico de los que tratan a los locos (varones) que haya procurado investigar en mi país las causas productoras de la locura" (Meléndez, 1879–1880d, 430) [40].

Ahora bien, en mayo de 1887 se inauguran las obras de ampliación del Hospicio de las Mercedes, supervisadas por su director, en un acto rodeado de la pompa oficial y con la asistencia del Presidente de la República –proyecto que incluía incluso un espacio especial para locos-delincuentes que solo se va a inaugurar dos años más tarde (Stagnaro, 1997, 5). En ese mismo año, un grupo de médicos de Buenos Aires, en conjunto, responden a la convocatoria realizada por la Sociedad Mental de Bélgica, en el marco del Congreso de Freniatría y Patología que tuvo lugar en Amberes en 1885, a los fines de enviar una propuesta argentina de clasificación de las enfermedades mentales a los fines de encarar un proceso de unificación para generar una estadística internacional sobre la materia. Se trata de Felipe Solá –quien había participado en el congreso en Europa– Osvaldo Eguia, Antonio Piñero, Lucio Meléndez, Emilio Coni, Domingo Cabred, Abraham Pérez, Nicolás Ramallo, Miguel Ferreyra y Manuel Blancas, quienes adhirieron a una clasificación propuesta por una comisión integrada por Coni y Meléndez, que incluía las siguientes categorías: "locuras maníacas", "locuras lipemaníacas", "locuras tóxicas", "locuras orgánicas", "locuras neuropáticas" y "locuras mixtas". Se trataba claramente de un ejercicio de apropiación de categorías elaboradas por la medicina mental francesa y alemana, que implicaba todo un juego de modificaciones y adaptaciones en las que jugaba un rol determinante la influencia de la práctica asilar local, dando lugar a una suerte de metamorfosis con ciertas dosis de inventiva (RMQ, 1887, 292-294; Stagnaro, 1997, 8). Probablemente la visión del flamante profesor de Patología Mental de la Universidad de Buenos Aires, Lucio Meléndez, acerca de la consolidación del dispositivo alienista/psiquiátrico en Buenos Aires se habría vuelto más optimista en este momento de cierre del período abordado en este libro.

---

[40] De allí también, sus críticas frecuentes a la forma de gestión del Hospicio de Alienadas en manos de la Sociedad de Beneficencia –que se originaban en la polémica con Eguia a la que hacía referencia precedentemente– (Meléndez, 1882d, 160; 1882i, 339-340) y sus reclamos frecuentes de que se instale una cátedra especializada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (Meléndez, 1885f, 245; 1885i, 340).

4. PROBLEMA Y ESTRUCTURA DEL LIBRO

Este libro explora cuándo, cómo, por qué y con qué efectos se produjo el nacimiento de la intersección entre el dispositivo penal y el dispositivo alienista/psiquiátrico en Buenos Aires. La intersección entre ambos dispositivos ha creado una serie de discursos y prácticas gubernamentales específicos que singularizan un nuevo blanco de conocimiento e intervención –el loco-delincuente– y producen unas maneras de pensar y actuar que generan una serie de innovaciones tanto para el dispositivo penal como para el dispositivo alienista/psiquiátrico, que dinamizan sus trayectorias de constitución y mutación.

Para indagar este problema, como decíamos, se ha llevado adelante un trabajo de archivo que se despliega sobre fuentes documentales de diverso carácter. En primer lugar, se ha trabajado sobre los libros, tesis y artículos en publicaciones periódicas producidos en el saber jurídico en Buenos Aires referidos a la cuestión del delito y la pena, desde su nacimiento en la década de 1820 hasta su consolidación como una especialidad, marcada simbólicamente por la puesta en vigencia del primer Código Penal de la República Argentina y la creación de la primera cátedra exclusivamente dedicada al Derecho Criminal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1887. En segundo lugar, se ha trabajado sobre los libros, tesis y artículos en publicaciones periódicas producidos en el campo del saber médico en Buenos Aires referidos a la cuestión de la locura desde su emergencia en la década de 1820 hasta su consolidación como especialidad marcada simbólicamente en la creación de la cátedra de Enfermedades Mentales en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires en 1887. En tercer lugar, se ha trabajado sobre los expedientes de procesos penales conservados en el Archivo General de la Nación en los que emerge específicamente la relación entre la locura y el crimen –o sobre piezas de este tipo de procesos judiciales editadas por diversos medios– en el período abordado y desarrolladas en la provincia de Buenos Aires.

El punto de partida de esta indagación ha sido "lo penal", incorporando en su desarrollo "lo alienista/psiquiátrico" en la medida en que sus discursos y prácticas se intersectan con ese peculiar ensamble de relaciones de saber/poder construido en torno a la cuestión criminal. Este modo de proceder se gestó en función de mi propia formación e

intereses académicos, más ligados a "lo penal" que a "lo alienista/psiquiátrico". Sin duda, se podría haber operado en un sentido inverso.

De este modo, a partir del trabajo sobre las fuentes documentales antes señaladas se estructura el análisis en dos planos. Por un lado, se estudia cómo se plantea la relación entre la locura y el crimen en la racionalidad penal moderna en Buenos Aires, en la esfera de discursos "serios" o "expertos" crecientemente especializada durante el siglo XIX al interior del saber jurídico. En particular, se presta atención a cómo se introducen en estos discursos elementos propios del saber alienista/psiquiátrico a lo largo de este período, produciendo distintos tipos de apropiaciones, adaptaciones y rechazos que despliegan distintos efectos. Por el otro, se estudia cómo se plantea la relación entre la locura y el crimen en las tecnologías y prácticas que se desenvuelven en el dispositivo penal en Buenos Aires durante el siglo XIX. A partir del análisis de procesos penales en los se construye esta problematización, se identifican las distintas alternativas que se presentan tanto en lo que se refiere a la definición del problema como a la forma de tratarlo. En particular, se le presta atención a por qué y cómo los personajes médicos –crecientemente definidos como alienistas/psiquiatras– participan en estos procesos penales y a los efectos que dichas intervenciones generan en el funcionamiento del dispositivo penal. Estos dos planos de análisis son respectivamente el objeto de las dos partes de este libro.

La primera parte se concentra en la intersección entre la locura y el delito en el nacimiento y consolidación de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires y se encuentra dividida en tres capítulos.

En el Capítulo 1 abordaremos con respecto al problema específico de la intersección entre locura y crimen, el conjunto de textos de filosofía y ciencia de la legislación o jurisprudencia, producidos en el Río de la Plata entre dos momentos, *grosso modo* delimitados en torno a los años 1820 y 1860. Por un lado, el momento del inicio de la circulación de las ideas ilustradas sobre la cuestión criminal en los espacios institucionales en los que se concentraba la construcción de los saberes serios sobre el derecho, dando lugar al surgimiento de un proceso de especialización discursiva en la materia. Por el otro, el momento en que Carlos Tejedor –como decíamos, primer profesor de la cátedra de derecho criminal y mercantil de la Universidad de Buenos Aires– publicó su *Curso de Derecho Criminal*, el primer texto sistemático que pretendía recubrir completamente la

materia del "derecho criminal" –en gran medida pensado como material de estudio para sus estudiantes. A partir de este *Curso* se abre toda una serie de particularidades en el tratamiento del problema específico que nos ocupa que van a perdurar sustantivamente en el tiempo. Es posible individualizar tres tipos de textos que constituyen el blanco de nuestra indagación en este capítulo:

1) Libros producidos desde la filosofía y la ciencia de la legislación o jurisprudencia que se refieren a temas más amplios pero en los que es posible encontrar referencias a la cuestión criminal –por ejemplo, el *Fragmento preliminar para el estudio del derecho* de Juan Bautista Alberdi de 1837.
2) Tesis para la obtención del grado académico en derecho en la Universidad de Buenos Aires referidas centralmente a la cuestión criminal, a partir de 1827 con la *Disertación sobre los delitos y las penas* de Florencio Varela y la *Necesidad de que se reformen los procedimientos de la justicia penal* de Carlos Villademoros. Dichas tesis eran manuscritas, salvo algunas que excepcionalmente fueron impresas. Si bien no eran textos ampliamente difundidos revelaban elementos de la formación misma de este campo de discursos serios. Hasta 1859 inclusive, se presentaron 29 tesis referidas específicamente a diversos aspectos del delito y la pena, más allá de algunas que abordaban esta temática en un marco más general (Candioti, 1920, 759-775).
3) Artículos producidos desde el saber jurídico específicamente referidos a la cuestión criminal. Desde la década de 1830 habían comenzado a editarse publicaciones jurídicas periódicas. Por un lado, una serie de revistas "judiciales" que tenían como principal objetivo publicitar el funcionamiento de la administración de justicia, especialmente, las sentencias judiciales, aunque también se incluían en sus páginas acusaciones, defensas, informes de vistas generales de la cárcel, edictos, avisos y estadísticas. La primera de este tipo fue el *Correo Judicial* que apareció en 1834 (Laplaza, 1945; 71; Barreneche, 2001, 148). Le siguió *El Judicial*, que apareció en tres periodos consecutivos (1855-1858, 1864-1866 y 1867-1869) donde excepcionalmente y más bien hacia el final de su vida, se publicó algún articulo "doctrinario" (Laplaza, 1945, 127-140). Por otro lado, surgió otro tipo de revista jurídica, en la que se recogían fundamentalmente contribuciones de "doctrina", aún cuando también podían encontrarse habitualmente entre sus páginas documentos judiciales. La primera de ellas se publicó solo durante 1859, *El Foro*, del recientemente creado Colegio de Abogados de Buenos Aires (Laplaza, 1945, 140-142).

En los Capítulos 2 y 3 se abordará la cuestión de la intersección entre la locura y el crimen en el momento de consolidación de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires, entre 1860 y 1887. Este problema específico se vuelve en este período un objeto particular y destacado de los discursos serios que, cada vez más, se recortan sobre el horizonte exclusivo del derecho criminal, aun cuando mantengan una pertenencia a un campo más general, definido como la "jurisprudencia", la "ciencia de la legislación" o la "ciencia jurídica". Es posible individualizar cuatro tipos de textos que vehiculizan esta forma de discurso experto sobre la cuestión criminal en este período y que constituyen el objeto de nuestra indagación en estos capítulos:

1) Libros producidos desde el saber jurídico específicamente referidos a la cuestión criminal. Por ejemplo, el *Curso de Derecho Criminal* de Carlos Tejedor de 1860 o el *Curso de Derecho Penal* de Manuel Obarrio de 1884.
2) Tesis para la obtención del grado académico en derecho en la Universidad de Buenos Aires referidas a la cuestión criminal, presentadas a partir de 1860. Dichas tesis siguieron siendo manuscritas hasta 1863, pero a partir de ese momento por una disposición de la Universidad de Buenos Aires se comenzó a exigir su publicación, por lo que dejaron de ser textos con una difusión mínima –como en el período anterior– y pasaron a circular incluso más allá de las fronteras del ámbito universitario. Desde 1860 y hasta 1886, inclusive, se presentaron 96 tesis referidas específicamente a diversos aspectos de la cuestión criminal –más allá de algunas que abordaban esta temática en un marco más general (Candioti, 1920, 775-801).
3) Artículos producidos desde el saber jurídico específicamente referidos a la cuestión criminal. Desde la década de 1860 se siguieron editando revistas judiciales que, como decíamos, tenían como principal objetivo publicitar el funcionamiento de la administración de justicia. *El Judicial*, como señalábamos, apareció entre 1864-1866 y 1867-1869. Entre 1867 y 1869 también se publicó la *Gazeta de los Tribunales* (Laplaza, 1945, 144-147). Luego, entre 1880 y 1883 se publicó la *Revista de los Tribunales*. Por otro lado, se siguieron publicando otro tipo de revistas jurídicas en las que se recogían fundamentalmente contribuciones de doctrina, aún cuando también podían encontrarse habitualmente entre sus páginas documentos judiciales. Así, en 1864 se publicó la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, que renació entre 1869 y 1873, volviendo a aparecer en 1876, 1878 y 1880 (Laplaza, 1945, 143-144,

149-158). En 1875 se publicó la *Revista de Derecho*. Y desde 1884 en adelante la *Revista Jurídica*. También es posible encontrar este tipo de artículos en revistas referidas no solo al derecho, como la *Revista de Buenos Aires. Historia Americana, Literatura y Derecho* o la *Revista Argentina*, entre otras[41].

4) Proyectos de ley penal o leyes penales que se referían específicamente a la intersección entre locura y crimen. Por ejemplo, el proyecto de código penal elaborado por Carlos Tejedor presentado entre 1865 y1868 o el Código Penal sancionado en 1886.

En el Capítulo 2 analizaremos estos materiales para identificar una matriz que se instaló como dominante para pensar la intersección entre locura y crimen en el saber penal generado en Buenos Aires en el momento de su consolidación. En el Capítulo 3, en cambio, exploraremos en estas fuentes documentales las resistencias aisladas y episódicas frente a esa matriz dominante y el surgimiento incipiente en este contexto a partir de mediados de la década de 1880 de las ideas de la antropología criminal y la criminología positivista impulsando una metamorfosis general de la racionalidad penal moderna, modificando en gran medida la forma de pensar la intersección entre la locura y el crimen.

En esta Primera Parte el análisis que se realizará de estos materiales discursivos será capilar, inmanente y crítico, es decir, se buscan captar las lógicas y estructuras que presentan en su propio terreno, sin abordar para darles sentido las conexiones posibles de las mismas con otras esferas de pensamiento y acción, especialmente el dispositivo penal, en su funcionamiento real y concreto (Pires, 1998a, 6-7; Marteau, 2003, 59). La exploración de esta otra esfera será objeto específicamente de la Segunda Parte de este libro[42].

---

[41] Por último, existió otro rubro de revistas que podrían ser llamadas "de policía" porque solían estar destinadas a dar publicidad a la actividad policial, en las que eventualmente podrían aparecer notas de este tipo, como la *Revista Criminal* publicada en 1873 (Sozzo, 2007a), la *Revista de Policía*/*Anales de Policía* publicada entre 1871 y 1872 y la *Revista de Policía* publicada entre 1882 y 1883 (Galeano, 2009).

[42] Una exploración interesante en torno al nacimiento de la racionalidad penal moderna en Argentina ha sido realizada por Juan Felix Marteau (2003, 41-59). Este autor ha enfatizado el momento comprendido entre los años 1860 y los años 1880, focalizándose en dos libros: el *Curso de Derecho Criminal* (1860) de Carlos Tejedor y el *Manual de Derecho Penal* (1884) de Manuel Obarrio. El surgimiento de este sistema de pensamiento en este contexto se hace más rico, complejo y plural cuando se rastrea este proceso a partir de los años 1820 en adelante y se abre el abanico de fuentes a las que se hace referencia, como

La Segunda Parte se concentra en cuando, cómo y por qué esta problematización se configuró en el marco de las tecnologías y prácticas del dispositivo penal en una cierta interacción con el dispositivo alienista/psiquiátrico en esta misma jurisdicción. Encontraremos aquí a los discursos penales –así como también a los discursos de la medicina alienista/psiquiátrica gestados en Buenos Aires[43]– analizados en la Primera Parte puestos en funcionamiento en el marco de prácticas que despliegan tecnologías de gobierno, de carácter específico, dirigidas a individuos concretos que son acusados de haber cometido un acto que la ley penal considera delito pero que se alega que se encontraban en ese momento en un estado de locura, desencadenando a partir de dicha alegación distintos tipos de recorridos y efectos. Evidentemente el panorama que emergerá de esta exploración con respecto a aquellos sujetos definidos como "locos-delincuentes" se desviará de distintos modos de aquellas formas imaginadas en el plano del saber penal –y también médico, alienista/psiquiátrico. La constatación de esta distancia es uno de los ejes de nuestra indagación.

El punto de partida de esta Segunda Parte es, como decíamos, el análisis de documentos de causas judiciales de carácter penal tramitadas en la ciudad y la provincia de Buenos Aires en las que aparece la problematización dibujada por la relación entre locura y crimen a lo largo del período

---

lo haremos en el Capítulo 1. En los Capítulos 2 y 3 abordaremos los discursos penales producidos en el periodo comprendido entre las décadas de 1860 y 1880, algunos de cuyos jirones son analizados por Marteau, pero allí también multiplicaremos las fuentes abordadas, reconstruyendo un panorama más heterogéneo. Este segundo momento será más bien presentado en esos capítulos como aquel de consolidación de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires, pero también hacia su final como aquél de la emergencia de síntomas de su potencial metamorfosis. En otro plano, si bien uno de los puntos de partida conceptuales del trabajo de Marteau está dado por las elaboraciones de Pires sobre la "racionalidad penal moderna", le brinda a esta idea una impronta weberiana que en nuestro trabajo se encuentra deliberadamente ausente (cfr. Marteau, 2003, 6-11).

[43] En nuestra investigación, como decíamos más arriba, hemos llevado adelante una exploración de cómo la problematización de la relación entre la locura y el delito se presentó en el campo del saber médico producido en Buenos Aires desde la década de 1820 hasta la década de 1880, inclusive. Sin embargo, la misma no tenía por objetivo producir un resultado similar al que hemos generado con respecto al saber penal y que hemos plasmado en la Primera Parte de este libro sino emplear dicha exploración para contextualizar y darle sentido a las intervenciones médicas realizadas a lo largo de los casos judiciales que constituyen la materia prima de la Segunda Parte.

abordado[44]. En nuestro trabajo de archivo procedimos a examinar todos los expedientes penales conservados en el Archivo General de la Nación, iniciados en la ciudad y la provincia de Buenos Aires entre 1820 y 1887, en los que el acusado fuera imputado de un delito de homicidio, uxoricidio, infanticidio, violación y lesión grave –incluyendo siempre el grado de tentativa– y nos detuvimos en aquellos en donde aparecía referido de alguna manera el estado de locura del imputado –o sus análogos perfectos[45].

Esta labor fue complementada con otras cuatro tareas de archivo. En primer lugar, llevamos adelante la revisión de todas las publicaciones periódicas especializadas en el campo del derecho que aparecieron en la ciudad de Buenos Aires en el período entre 1820 y 1887, ya mencionadas con respecto a la Primera Parte. En este examen intentamos, por un lado, detectar la publicación directa en sus páginas de documentos de casos judiciales en los que apareciera la relación entre la locura y el crimen y, por el otro, la publicación de artículos que se refirieran sustancial o accidentalmente a este tipo de procesos penales desarrollados en esta jurisdicción.

En segundo lugar, realizamos una exploración semejante de las publicaciones periódicas especializadas en el campo de la medicina en el período entre 1820 y 1887, a saber: la *Revista Médico Quirúrgica* –publicada desde 1864 en adelante–, los *Anales del Círculo Médico de Argentino* –publicados desde 1877 en adelante– y la *Revista Argentina*

---

[44] En el marco de las investigaciones recientes relacionadas con la historia de la cuestión criminal en la Argentina existe una tendencia a la utilización creciente de los expedientes judiciales como fuente primordial para alumbrar distintos problemas, un material que permite diferentes abordajes y abre diversas perspectivas (Candioti, 2009, 16-23). Entre los muchos trabajos publicados recientemente se podrían mencionar: Barreneche (2001); Salvatore (2003, 2009, 2010); Debener, Debattista y Suarez (2004); Ruggiero (2004); Farberman (2005, 2009); Vasallo (2005); Fradkin (2006); Rafart (2008); Fernández (2009), Fernández (2009), Sedeillan (2009a, 2009b, 2012) y Corva (2013).

[45] Nos hemos concentrado en este tipo de causas judiciales siguiendo los rastros de la literatura producida en otros contextos culturales sobre la intersección entre el dispositivo penal y el dispositivo alienista que muestra que fue en torno a este tipo de hechos que emergió generalmente la problematización práctica de la relación entre la locura y el crimen –cfr. para el caso francés, Foucault (1976, 1993; 2000); Fontana (1976); Peter y Favret (1976); Castel (1976, 1980); Nye (1984); Foucault (1993, 2000); Harris (1989); Renneville (2003); para el caso español, Álvarez Uria-Varela (1979); Álvarez Uria (1983); González González (1994) y para el caso brasilero, Carrara (1998); para el caso inglés, esto parece ser cierto solo con respecto a la participación efectiva de los médicos expertos en alienación mental en los procesos judiciales y no para, en general, que se vea planteada y discutida una defensa legal por causa de locura (Eigen, 1995, 19).

de Ciencias Médicas –publicada desde 1885 en adelante. También aquí intentamos detectar la publicación directa de documentos de procesos penales de esta índole –especialmente informes periciales– así como artículos que se refirieran a este tipo de casos producidos en este contexto.

En tercer lugar, revisamos las tesis para la obtención del grado en derecho y en medicina en la Universidad de Buenos Aires, referidas a las materias del delito y de la locura, en el período entre 1820 y 1887, para identificar referencias concretas a casos judiciales desarrollados en Buenos Aires en los que se hubiera planteado la relación entre locura y crimen.

Por último, identificamos y analizamos libros y folletos publicados en este período que se referían explícitamente a causas judiciales desarrolladas en esta jurisdicción en las que se planteaba la relación entre la locura y el crimen, producidos tanto por juristas como por médicos –e incluso por imputados.

En nuestro trabajo de archivo no encontramos ningún expediente judicial que planteara explícitamente, aun cuando de un modo incipiente, la relación entre la locura y el crimen en el período entre 1820 y 1859 que, como hemos señalado, puede ser considerado como aquel en el que se produjo el nacimiento de la racionalidad penal moderna en Buenos Aires. Esta ausencia no implica necesariamente que dicha cuestión no haya sido planteada prácticamente en la administración de justicia penal en estas cuatro décadas. Pero lo cierto es que no se han conservado causas judiciales de este tipo en el marco del repertorio de expedientes clasificados y disponibles para la consulta en el Archivo General de la Nación[46]. A su vez, como veremos, en los textos sobre derecho criminal escritos por los juristas en Buenos Aires en este período esta problematización no era abordada en forma explícita, profunda y detallada, sino que en todo caso aparecía elípticamente presente en el tratamiento de otras temáticas más o menos lejanas. Se podría conjeturar que la ausencia de una inquietud específica en ese campo de saber en formación

[46] No hemos realizado una exploración sistemática semejante en el Departamento Histórico Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el que se conservan expedientes judiciales tramitados fuera de la ciudad de Buenos Aires en el período que nos interesa. Solo realizamos una búsqueda particular de causas judiciales sobre las que teníamos noticias gracias a las referencias nacidas de textos jurídicos y médicos analizados en nuestro trabajo de archivo. Lamentablemente no pudimos dar con ninguno de estos expedientes judiciales en dicho ámbito.

sobre la relación entre la locura y el crimen reflejaba la falta de peso de la misma en las tecnologías y prácticas penales –aún cuando también se podría argumentar una conexión en sentido inverso. Resulta importante además tener en cuenta que durante este período era muy tenue la presencia de una preocupación específica por la locura en el saber médico producido en Buenos Aires y no se habían generado producciones intelectuales específicas desde este ámbito que ligaran explícitamente dicho problema a la cuestión criminal. En el mismo sentido, en las otras tareas de archivo realizadas sobre las diversas fuentes –revistas, tesis, folletos, libros– tanto del saber jurídico –sobre el delito– como del saber médico –sobre la locura– tampoco hemos podido dar con referencias a causas judiciales de esta índole que se hubieran producido en Buenos Aires en el período entre 1820 y 1859.

Por consiguiente, el análisis de la relación entre la locura y el crimen en el plano de las tecnologías y prácticas penales que se vuelca en la Segunda Parte se encuentra limitado al período que comienza en el año 1860 y que culmina con la puesta en vigencia del primer Código Penal Argentino en el año 1887 y que hemos considerado como aquél en el que se produjo la consolidación de la racionalidad penal moderna.

Nuestro punto de anclaje son historias particulares referidas a causas judiciales específicas y a partir de ellas iremos delimitando, inductivamente, lógicas y mecanismos que se postulan como de un carácter más general. En este sentido, sumergirnos en las peculiaridades de sujetos y prácticas concretas es el camino que reivindicamos como útil a los fines de una reconstrucción más amplia de cómo se jugaba la relación entre la locura y el crimen en las tecnologías y prácticas penales modernas en Buenos Aires. En función de ese punto de anclaje, esta Segunda Parte está estructurada en torno a esas causas judiciales específicas, ya sea trabajadas separada o conjuntamente en los Capítulos 4 a 10 que la integran. Hemos optado por mantener un orden cronológico similar al que, en gran medida, vertebra la Primera Parte, a los fines de hacer más evidentes las continuidades y discontinuidades.

Por último, en las Conclusiones que cierran este libro buscaremos plasmar los resultados de las exploraciones de ambas partes, de ambos planos, en la gestación de una interpretación acerca de las condiciones y efectos del nacimiento de la intersección entre el dispositivo penal y el dispositivo alienista/psiquiátrico en Buenos Aires durante el siglo XIX.

De esta forma, se pretende construir un enfoque que busca comprender el pasado como herramienta para interrogar críticamente el presente en el que se observa la persistencia de parámetros estructurales que se revelan en aquel nacimiento aparentemente distante de nosotros.

***

La investigación que ha dado lugar a este libro se extendió durante muchos, incluso demasiados años. A lo largo de ellos muchas personas han contribuido con aportes sustanciales a su desenvolvimiento. Enumerarlos a todos resulta imposible. Pero dentro de esta "grande famiglia" quisiera destacar especialmente a Juan S. Pegoraro, quien ha cumplido un rol fundamental en la construcción de mi vida académica desde que tuve la fortuna de encontrarlo en los primeros años de la década de 1990, ayudándome de múltiples modos y contagiándome su entusiasmo y compromiso con el campo de los estudios sociales sobre la cuestión criminal y con una mirada crítica desde el punto de vista ético y político. También deseo mencionar a Lila Caimari quién más recientemente, pero desde hace ya varios años ha aportado su aguda mirada de historiadora a esta incursión en esas canteras realizada desde preocupaciones a veces parcialmente diferentes, generando comentarios y recomendaciones que ha resultado cruciales en este producto final. En diferentes momentos, han sido también muy importantes los aportes de Massimo Pavarini y Dario Melossi con quienes he ido construyendo un diálogo muy fecundo que ha impactado fuertemente en esta investigación así como en otras experiencias de mi vida académica desde hace muchos años. Por último, quiero agradecerles a Gustavo González y Augusto Montero, con quienes venimos construyendo un espacio colectivo dedicado a este campo de estudios que se manifiesta en diferentes actividades e iniciativas en la Universidad Nacional del Litoral, las diversas formas de colaboración a lo largo de todo este tiempo que hicieron posible que este libro exista. Y deseo extender dicho agradecimiento a todas las otras personas que han formado y forman ese alegre espacio colectivo. Los méritos –aunque no los defectos– que este trabajo podría tener son en gran medida fruto de la ayuda de todas estas personas –y de muchos otros.